



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

### **Tema:**

“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DERECHO PENAL MÍNIMO EN EL  
ECUADOR”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

### **Línea de Investigación:**

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

### **Caracterización técnica del trabajo:**

Investigación

### **Autor:**

PATRICIO ANDRES JINES TORRES

### **Director:**

Edgar Santiago Morales Morales; Ab, Mg.

Ambato-Ecuador

Marzo 2017

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DERECHO PENAL MÍNIMO EN EL  
ECUADOR”

**Línea de Investigación:**

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

**Autor:**

PATRICIO ANDRÈS JINES TORRES

Edgar Santiago Morales Morales; Ab, Mg. f. \_\_\_\_\_  
CALIFICADOR

Edgar Washigton Fiallos Paredes; Dr, Mg. f. \_\_\_\_\_  
CALIFICADOR

Pablo David Pazmay Pazmay; Ab, Mg. f. \_\_\_\_\_  
CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata Ab., Mg. f. \_\_\_\_\_  
DIRECTOR ESCUELA JURISPRUDENCIA

Dr. Hugo Rogelio Altamirano Villarroel f. \_\_\_\_\_  
SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato- Ecuador  
Marzo 2017

## **DECLARACION DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo, PATRICIO ANDRES JINES TORRES portador de la cédula de ciudadanía N° 1804954459 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo la Obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

PATRICIO ANDRES JINES TORRES

CI. 1804954459

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar agradezco a Dios, por haberme permitido culminar mi carrera. A mis padres por todo su apoyo incondicional a mi abuelita por darme siempre apoyo para seguir adelante.

Y un agradecimiento especial a mí Director el Dr. Santiago Morales por su tiempo y guía brindado a lo largo de esta investigación. .

*Patricio Andrés Jines Torres.*

## DEDICATORIA

*A mis padres por creer en mí y brindarme la oportunidad de crecer como persona y como profesional, con su amor, sabiduría y apoyo incondicional han estado presentes en cada momento de mi vida llenándola de felicidad*

*Mi querida abuelita Manuela quien siempre ha creído en mí y no me ha dejado nunca.*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo el análisis del procedimiento abreviado frente a la “Teoría del Derecho Penal Mínimo”, ya que dentro de la normativa penal ecuatoriana, se establece que las personas tanto naturales como jurídicas en relación de dicha teoría son protegidas por la Constitución y por los Convenios y Tratados Internacionales, por medio de la ejecución de garantías y principios rectores del derecho penal, por ejemplo: la imparcialidad, la objetividad, la tutela judicial, entre otras, tal como lo define el Art 4 del Código Orgánico Integral Penal; así también dentro de la Legislación Ecuatoriana existen procesos enfocados principalmente a la celeridad y eficacia procesal, que dan origen al procedimiento abreviado, el mismo que da la facultad al procesado/a de acogerse o no a dicha posibilidad, siempre y cuando haya la libre aceptación por parte del mismo, tal como lo define el Art 635 Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo el tema por definir es sobre el por qué el procesado /a no puede acogerse al procedimiento abreviado en etapa de juicio. La presente investigación es de modalidad bibliográfica-documental, ya que se basó en estudio de casos y entrevistas para el análisis del procedimiento abreviado frente a la teoría del derecho penal mínimo, lo cual nos da como resultado que el procesado/a deberá consentir expresamente en la aplicación de dicho procedimiento y aceptar el delito que se le atribuye y en caso de admitir dicho delito se acordará el hecho punible y la pena conforme el Art 636 COIP; frente a lo cual cabe recalcar que es fundamental para los Jueces y Tribunales de Garantías Penales en la actualidad, conocer y aplicar las normas constitucionales, así como también asegurar los derechos y obligaciones de cada uno de las partes procesales, por lo que resulta primordial realizar un análisis comprensivo del procedimiento abreviado en la Teoría del Derecho Penal Mínimo, pues a través de la metodología antes descrita se llegará en la presente investigación a establecer preceptos jurídicos que se ajusten a la Teoría del Derecho Penal Mínimo en relación al procedimiento abreviado.

**Palabras Claves:** procedimiento, legislación, conducta, derecho penal, procesado.

## ***ABSTRACT***

The aim of this research project is to analyze fast-track proceedings with regard to the theory of minimum penal law since the Ecuadorian regulations establish that both natural and legal persons living within the Ecuadorian state are protected by the constitution and due to the international agreements and treaties through guarantees and governing principles such as impartiality, objectivity, legal protection as well as within Ecuadorian legislation, there are proceedings that mainly focused on celerity and procedural efficiency such as fast-track proceedings which gives the defendant the right to choose this option provided that they freely accept it (Quito Penal Integral Organic Code, 2014, Art. 635). Therefore, this study was quantitative since it was based on case studies and interviews in order to analyze the fast-track proceeding with regard to minimum penal law resulting in the defendant having to verbally agree to apply this proceeding and accept the fact attributed with it and in the event of accepting, they will accept the guilty act as well as its sentence (Penal Integral Organic Code, 2014, Art. 636). In light of this, it is important to emphasize that it is fundamental for the current judges and criminal guarantee courts to know about and apply constitutional regulations as well as assure the rights and obligations of every procedural part. Consequently, it is crucial to carry out a comprehensive analysis of fast-track proceedings in minimum penal law.

Key words: proceeding, legislation, behavior, penal law, processed.

## TABLA DE CONTENIDOS

### PRELIMINARES

DECLARACION DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
TABLA DE CONTENIDOS .....	ix
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS .....	3
1.1.- ANTECEDENTES .....	3
1.2. Descripción del problema .....	4
1.3. Preguntas Básicas.....	5
1.4. Objetivos .....	6
1.4.1. General.....	6
1.4.2. Específicos .....	6
1.5. Preguntas de Estudio.....	7
1.6. Estado del Arte.....	7
1.7. Variables .....	14
1.8 Fundamentos teóricos .....	14
1.8.1 Variable Independiente .....	14
1.8.1.1 Antecedentes del Procedimiento Abreviado .....	14
1.8.1.2 Impacto del procedimiento abreviado .....	17
1.8.1.3. Objeto del Procedimiento Abreviado.....	18
1.8.1.4. Finalidad del Procedimiento Abreviado .....	19
1.8.1.5. Aplicación de sus características del Procedimiento Abreviado.....	20
1.8.1.6. Ventajas del Procedimiento Abreviado.....	22
1.8.1.7. Desventajas del Procedimiento Abreviado .....	23
1.8.1.8. Reconocimiento del Procedimiento Abreviado en el Ecuador.....	25
1.8.1.9. Nacimiento del Procedimiento Abreviado en el Ecuador .....	25
1.8.1.10. Procedimiento Abreviado en la nueva Legislación Procesal Penal .....	26
1.8.1.11. Derecho Comparado del Procedimiento Abreviado .....	27

1.8.1.11.1. México .....	27
1.8.1.11.2. Datos Estadísticos .....	28
1.8.1.11.3. Chile.....	29
1.8.2. Variable Dependiente: Derecho Penal Mínimo .....	30
1.8.2.1. Derecho Penal en el etapa Pre Científica de la Humanidad.....	30
1.8.2.2. Formas Históricas de Punición.....	31
1.8.2.3. Talió .....	31
1.8.2.4. La Composición .....	32
1.8.2.5. La venganza divina .....	32
1.8.2.6. La venganza publica en Grecia .....	34
1.8.2.7 Derecho Penal Romano.....	34
1.8.2.8 Derecho Penal Germánico.....	36
1.8.2.9 Derecho Penal Canónico.....	37
1.8.2.10 Derecho Penal Europeo.....	38
1.8.3. Derecho Penal en su Etapa Científica y sus principales Escuelas.....	38
1.8.3.1. Siglo XVIII La Época de Luces del Derecho Penal.....	38
1.8.3.2. Revolución Francesa y El Derecho Penal Liberal.....	39
1.8.3.3. Escuelas Penales.....	39
1.8.3.4. Escuela Clásica.....	40
1.8.3.5. Escuela Clásica Penal.....	41
1.8.3.6. Escuela Correccionalista.....	41
1.8.3.7. Escuela Positiva de la Ciencia Criminal o Positivismo Criminológico.....	42
1.8.3.8. Neopositivismo.....	43
1.8.3.9. Escuela Humanista.....	43
1.8.3.10. Escuela Técnico Jurídica Neoclásica.....	44
1.8.4. Filosofía Penal y repaso de los Delitos y Penas.....	44
1.8.5. Humanización del Derecho Penal.....	48
1.8.6. Tipificación el modelo burocrático inquisitorial.....	48
1.8.7 Irrupcion del denominado modelo adversarial en America Latina, Ruptura del tipo Burocrático inquisitivo.....	50
1.8.8 Consolidación de la humanización en el sistema penal.....	51
<b>CAPÍTULO II</b> .....	52
METODOLOGÍA.....	52
2.1 Métdo Aplicados .....	52
2.1.1 Método General.....	52
2.1.2 Método Específico.....	52
2.1.3 Técnicas Instrumentos.....	53
<b>CAPÍTULO III</b> .....	54
RESULTADOS.....	54

3.1 Análisis de Resultados .....	54
3.1.2 Entrevista Jueces de Garantías Penales.....	51
3.1.3 Análisis de las Entrevistas realizadas a Jueces de Garantías Penales .....	56
3.1. 4 Entrevista a Abogados especializados en Derecho Penal .....	57
3.1. 5 Análisis a Abogados especializados en Derecho Penal.....	60
3.1.6 Entrevistas a los abogados en libre ejercicio.....	61
3.1.7 Entrevistas docentes Universitarios .....	61
3.1.8 Analisis docentes Universitarios.....	64
3.1.9 Análisis de Jurisprudencia Procedimiento Areviado.....	65
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	71
Conclusiones.....	71
Recomendaciones .....	73
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	74
<i>APÉNDICE</i> .....	78

## Tabla de Gráficos

### Tablas

<i>Tabla 3.1</i> Entrevista Jueces de Garantías Penales.....	54
<i>Tabla 3.2</i> Entrevista a Abogados especializados en Derecho Penal.....	57
<i>Tabla 3.3</i> Entrevista a Docentes Universitarios .....	61

### Figuras

Figura 3.1.Procedimientos.....	69
--------------------------------	----

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador como Estado Constitucional de Derechos establece normas, preceptos, garantías, que permiten la protección de quienes se encuentran habitando el territorio , entre dichas normas encontramos a la Constitución Convenios y Tratados Internacionales; los mismos que están direccionados al cumplimiento del derecho y la ley buscando celeridad y eficacia procesal dentro de la aplicación de la norma.

El Código Orgánico Integral Penal se encuentra colaborado por garantías y principios rectores, direccionados al procedimiento abreviado, que es admisible en delitos cuya pena privativa de libertad no exceda los diez años, además el procesado debe consentir la aplicación de dicho procedimiento y con ello por ende aceptar el hecho punible y la pena conforme lo indica el art 636, Código Orgánico Integral Penal.

Según Guerrero, W (2015), el derecho Penal Mínimo se debe concebir como una teoría enfocada al garantismo , por ende la sociedad debe recurrir a fin de solventar los conflictos sociales debiendo para ello observar ineludiblemente todo el procedimiento para un juzgamiento, así como también la normativa constitucional y los principios fundamentales de los procedimientos como es el debido proceso; situaciones que se deberá observar también para la imposición de la pena, como a la reinserción social de los procesados o condenados.

Es relevante recalcar que el procedimiento abreviado es una herramienta enfocada y dirigida a la celeridad procesal y al cumplimiento positivo del derecho en sí, no obstante en la aplicación procedimental de dichas herramientas existe una vulneración de derechos constitucionales que se da cuando al procesado se le limita la facultad de acogerse a dicho procedimiento hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio formando así una idea errónea de lo que es la teoría del Derecho Penal Mínimo basado fundamentalmente en el garantismo penal.

Por lo tanto, cabe recalcar que es fundamental para los Jueces y Tribunales de Garantías Penales en la actualidad, conocer y aplicar las normas constitucionales y supraconstitucionales, así como también asegurar los derechos y obligaciones de cada uno de las partes procesales; por lo que resulta primordial realizar un análisis comprensivo del procedimiento abreviado en la Teoría del Derecho Penal mínimo, tanto en su aplicación como en la influencia que propició para la concentración de dicho proceso en nuestra legislación ya que, en una vista general se puede manifestar que está directamente relacionado con la “Escuela Clásica del Derecho Penal” (Quisiera, 2008, p. 49). Al mencionar sus principales objetivos como es la responsabilidad basada en el libre albedrío y la culpabilidad moral, es decir la facultad que tiene el procesado para elegir el acto ilícito, así también se considera “la pena” como un mal, y como un medio necesario para restablecer el orden social encaminados a la aplicación proporcional de dicha pena y tipificación del delito, es decir pensando en lo más favorable al reo y relacionando los principios del Código Orgánico Integral Penal que con ello la idea se fundamenta en el garantismo penal.

## **CAPÍTULO I**

### **FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

#### **1.1.- ANTECEDENTES**

El Derecho y la Justicia son herramientas fundamentales para establecer el orden y estabilidad dentro de un Estado. Uno de las principales finalidades del Derecho Penal es por ejemplo: normar el poder punitivo del Estado, establecer procedimientos para el juzgamiento encaminados al cumplimiento del debido proceso y la reparación integral de las víctimas como define el Art 1 del Código Orgánico Integral Penal; dentro de la normativa ecuatoriana se establece que las personas tanto naturales como jurídicas internamente en el Estado son protegidas por la Constitución, por los Convenios y Tratados Internacionales por medio de garantías y principios rectores, que establecen que el “procedimiento abreviado” es admisible en delitos cuya pena privativa de libertad no “exceda de diez años”; es así que, el procesado deberá consentir expresamente en la aplicación de dicho procedimiento y aceptar el hecho que se le atribuye, y en caso de admitir el hecho se acordará una pena establecida, la misma que en ningún caso podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. El Estado bajo estas condiciones aplicará la Teoría del Derecho Penal Minino que se concibe como una teoría garantista; debiendo para ello observar ineludiblemente todo el procedimiento para un juzgamiento, así como también la normativa Constitucional y los principios fundamentales a desarrollar

en situaciones en que se deberá tener en cuenta también la imposición de la pena, como también y el proceso de reinserción social de los procesados o condenados.

## **1.2. Descripción del problema**

El problema radica en el poco desarrollo de la teoría del Derecho Penal Mínimo en el procedimiento penal ecuatoriano, así como los efectos que conllevan los procesados al someterse a este tipo de procedimientos especiales como lo es el procedimiento abreviado.

Tomando en cuenta los datos de la Fiscalía General del Estado en el estudio realizado en el año (2013), indica que el procedimiento abreviado es una salida alternativa a todo el procedimiento penal y se lo aplica en al menos, el 60% de los procesos iniciados por delitos menores, se trata de los casos relacionados con el robo, asociación ilícita, tenencia ilegal de armas, plagio, abuso de confianza, lesiones o estafa, etc, por lo cual nos da un claro panorama que dentro de la legislación ecuatoriana ya se aplica el procedimiento abreviado como una alternativa de celeridad y eficacia procesal, como una garantía para el procesado.

Sin embargo en el procedimiento abreviado existen una clara vulneración de Derechos Constitucionales, por ejemplo la disposición legal del Art 635 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que la propuesta del Fiscal al procesado de someterse al procedimiento abreviado, podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; lo que significaría la imposibilidad de que pueda conocer y resolver el procedimiento abreviado los Tribunales

de Garantías Penales toda vez que, este Tribunal tiene competencia para conocer la etapa del juicio dentro del procedimiento ordinario, refiriéndonos a la limitación que ejerce al procesado al no poder acogerse al procedimiento abreviado luego de terminada la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, tomando en cuenta que dichos procesos y herramientas están basadas principalmente en el garantismo, por lo que podríamos acotar una vulneración clara al principio de defensa y de celeridad procesal.

En el Art 635 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal se establece que los procesados pueden hacer uso de este derecho y evitar que se le restrinja en cualquier etapa del procedimiento, es decir acogerse libre y voluntariamente y sin afectar sus derechos en este procedimiento especial cumpliendo para ello los requisitos previstos en el COIP, en observancia igualmente de lo estipulado en la doctrina referente a la teoría del Derecho Penal mínimo.

### **1.3. Preguntas Básicas**

#### **¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?**

Cuando el procesado no puede acogerse al procedimiento abreviado luego de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.

### **¿Por qué se origina?**

Por qué no existe un claro desarrollo del garantismo en el derecho penal tanto en el procedimiento como en la ejecución de la pena.

### **¿Qué lo origina?**

El procedimiento penal al dejar que solo se pueda acoger el procesado al procedimiento abreviado hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. General**

Analizar el procedimiento abreviado desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal frente a la teoría del Derecho Penal mínimo en el Ecuador

### **1.4.2. Específicos**

Diagnosticar los casos en donde se ha aplicado el procedimiento abreviado dentro de los procesos penales en el Ecuador.

Identificar la Teoría del Derecho Penal mínimo y su incidencia en el procedimiento abreviado.

Establecer preceptos jurídicos que se ajusten a la teoría del Derecho Penal Mínimo en relación del procedimiento abreviado

### **1.5. Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender.-**

¿Cómo influye la teoría del Derecho Penal mínimo en los procedimientos abreviados según el COIP en el Ecuador?

### **1.6. Estado del Arte.**

Según Binder, A. (2005), en su obra el "*Proceso Penal, programa para el mejoramiento de la Administración de Justicia*", nos menciona que al hablar de procedimiento abreviado en el derecho procesal penal por ejemplo en Argentina país que a desarrollado el procedimiento abreviado desde 1987, en Venezuela que entro en vigencia en el año de 1996, al igual que Bolivia en el año de 1997, en Brasil en su constitución de 1988 previo a procedimientos sumarísimos y orales para infracciones.

Es relevante mencionar que el procedimiento abreviado entro en vigencia en la legislación ecuatoriana el 13 de Julio del 2001, tal como lo manifiesta el Art 369 y 370 del Código del Procedimiento Penal( derogado) tomando como muestra la aplicabilidad de dicho procedimiento en los países de América del sur así como también las ventajas y desventajas que el mismo induce en el desarrollo de las causas y de las partes procesales.

Según Borthwick, A. (2006), en su obra *“Nuevo Sistema Procesal Penal”*, nos señala que los propósitos esenciales que animan a la tramitación abreviada se centran en la humanización del proceso penal, la dignificación y eficiencia de la función judicial, el mejoramiento de la defensa social contra el delito y en el coadyuvar a la vida pacífica de la sociedad mediante la resolución de conflictos penales.

En definitiva el procedimiento abreviado dentro de sus características esenciales cuenta con lineamientos basados en principios básicos escritos en el Código Orgánico de la Función Judicial que forma parte de las principales normativas que rigen la legislación ecuatoriana, como la celeridad al hablar de agilidad y eficacia del proceso, la probidad al referirse a la humanización y conservación de la paz social, así como también el principio de imparcialidad mencionándonos la eficacia del accionar de la función judicial.

Según Cornejo, M. (2016), en su publicación *“El Procedimiento Abreviado en el COIP”*, nos comenta que el procedimiento abreviado surge de los primeros esbozos de “a cortar la actuación de los ofendidos por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una negociación entre el ofensor y el ofendido”.

Es así que dentro de la tramitación del procedimiento abreviado en el Código Integral Penal se requiere que para su admisibilidad que el procesado consienta expresamente la aplicación de este procedimiento así como que acepte el hecho punible que se le atribuye en tanto que el juzgador al resolver y dictar su resolución deberá referirse al acuerdo de aceptación sobre la calificación del hecho punible (el delito), deberá también referirse a la

pena solicitada por el Fiscal y necesariamente la reparación integral de la víctima, toda vez que lo que se propende a través de los medios alternativos de solución de conflictos es una justicia restaurativa que es aquella que busca resarcir los daños materiales e inmateriales a la víctima.

Según Ferrajoli, L.(1994), en su artículo “*Derecho y Garantías. La Ley del más débil*”, número 17 , manifiesta que en el procedimiento legal así como en todo proceso penal, se aspira lograr una reconstrucción conceptual del hecho, lo más ajustado a la realidad, procurando una concordancia o adecuación entre lo ocurrido y lo que se conozca al respecto dicho en otro aspecto es la verdad real que se reduce a una verdad jurídica o verdad procesal, y desde una posición contraria, advierte que ninguna mayoría puede hacer verdadero lo que es falso o falso lo que es verdadero, ni por tanto, legitimar con su consenso una condena infundada por haber sido decidida sin pruebas.

En relación a lo manifestado por Ferrjoli se refiere a que en todo procedimiento legal se debe buscar la verdad, la cual llegará a conocimiento del Juzgador a través de las pruebas aportadas dentro del desarrollo del juicio; las mismas que deben observar el principio de oportunidad prescrito en el Código Orgánico Integral Penal, que serán pedidas, ordenas y practicadas conforme la ley, y con ello encaminadas a la celeridad y búsqueda de la justicia.

Según Leyva, J. (2013), en su publicación “*Ventajas del Procedimiento Abreviado*”, nos menciona que este procedimiento ha sido creado con una finalidad y utilidad práctica,

respecto de la primera característica es posible afirmar que en relación a la aplicación del derecho es la búsqueda de la justicia y esclarecimiento de la verdad, en lo referente a la segunda, es la terminación anticipada de un proceso penal por medio de un juicio especial que permita el dictado de una sentencia, sin la necesidad que las partes intervinientes tengan que agotar todas las etapas del proceso penal ordinario.

Por lo tanto comprendemos que el procedimiento abreviado es un instrumento procesal ágil, útil y oportuno para la solución de conflictos penales llegando a la culminación adelantada de un juicio a través de la sentencia, basándose en el principio de celeridad procesal y oportunidad tipificado en el Código Orgánico de la Función Judicial el mismo que impide prolongación de plazos y elimina trámites procesales excesivos, para llegar al fin mismo del derecho que es la justicia, siendo en la actualidad un aporte fundamental para la colectividad y la paz social.

Según Moreno, L. (2013), en su obra “*El Procedimiento Abreviado y negociación de la pena*”, nos menciona que el mismo procedimiento es una manera más eficaz para resolver un caso y que el mismo se lleve con mayor rapidez y facilidad para las partes; generando así el fin principal del derecho que es la justicia sin que exista dilación procesal.

Al respecto se debe señalar que no es el hecho de la aplicación del procedimiento abreviado o el procedimiento ordinario que haga la justicia eficaz, lo que se debe buscar dentro de un proceso penal a través de la valoración de la prueba es el conocimiento de la verdad del acto punible, sin que ello signifique sacrificar las normal del debido proceso pues con ello se estaría garantizando la mínima intervención estatal.

Dentro de la Investigación realizada por el ecuatoriano Richard Villagómez, (2011) para la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Quito en base al tema “ *El Rol del Fiscal en el Procedimiento Penal Abreviado*”, nos menciona que para superar esta tardanza judicial los ordenamientos procesales han tendido a abreviar los procedimientos para definir anticipadamente el caso penal en juzgamiento. En Ecuador, el Código de Procedimiento Penal incluyó el procedimiento penal abreviado, como una respuesta estatal frente al delito, descongestionando el sistema penal, privilegiando la persecución penal más grave.

El procedimiento abreviado fue considerado ya, como un medio alternativo de solución de conflictos al efectuarse la reforma integral al Código de Procedimiento Penal efectuado en el año 2000. En la que se implanta el sistema oral para el procesamiento en las causas penales, en razón del represamiento en la resolución de los procesos. En este sentido el procedimiento abreviado debía cumplir ciertos requisitos legales para poder ser admitido el cual se permitía someterse a este procedimiento los delitos que sean sancionados con una pena máxima de hasta 5 años, en la actualidad a través del Código Orgánico Integral Penal este requerimiento legal se lo ha ampliado a 10 años; es decir dejando para el procedimiento ordinario a los delitos graves y que debe ser motivo de alta preocupación del Estado. Se aplicará el procedimiento abreviado para los delitos menores de conformidad con la pena establecida para cada delito.

Según Rodríguez.O. (2016), en su revista jurídica “*Derecho Pena*” :entre la oportunidad y el Derecho Penal mínimo, nos menciona que el Derecho penal mínimo es una garantía

del funcionamiento del Derecho Penal como regulador del orden antes dicho, fuera de él únicamente queda la represión y el desorden consiguiente.

En este sentido debemos considerar que el Derecho Penal Mínimo es una teoría considerada en la actualidad como una herramienta viable para la aplicación de la justicia y la celeridad procesal, además de guiar a los individuos a la paz mutua y a la buena convivencia social.

Según Mayorga, P. (2013), en la revista jurídica “*El procesado en el procedimiento abreviado*”, manifiesta que las posibilidades de negociación con la fiscalía previstas en nuestro rito penal, también constituyen, aunque se afirme lo contrario, un mecanismo coercitivo: el procesado para conseguir una pena reducida debe admitir el hecho fáctico que se le atribuye si quiere acogerse al procedimiento abreviado”. A cambio de esta conducta del procesado es que se puede acordar con el fiscal la pena que propondrán al tribunal de garantías penales.

En relación a lo manifestado por Mayorga podemos concluir que dentro del procedimiento abreviado, el procesado se encuentra agredido en algunos casos por medio de la norma afectándole directamente al principio fundamental de la presunción de inocencia prescrita en el Código Orgánico Integral Penal, ya que para que se de paso al procedimiento abreviado llega al conflicto de aceptar o no la culpa del hecho fáctico, para que con ello se genere una negociación más propicia entre el procesado y en el fiscal.

Campaña, J. (2014), en su investigación para la Universidad Central del Ecuador en base al tema *“Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana”* menciona que El proceso penal tiene su origen en la Constitución de cada país siendo esta norma suprema que posee garantías y derechos básicos para las personas, teniendo como fin frenar los abusos que pueden darse por parte del Estado, al momento de ejercer su facultad o potestad sancionadora que se encuentra plasmada a través del (ius puniendi) en detrimento de los derechos básicos de una persona.

Es importante mencionar que el procedimiento abreviado surge como una alternativa significativa dentro del Derecho Penal y en si dentro de la normativa ecuatoriana, buscando la eficacia y celeridad en el accionar tanto de jueces penales como de las partes procesales, enfocados en el respeto de las normas supremas y principios rectores del derecho en general, como el derecho al debido proceso prescrito en la Constitución que nos hace referencia a lineamientos que aseguran derechos y obligaciones que tiene una persona dentro de un proceso como la presunción de inocencia, derecho a la defensa, entre otros, indagando obtener un accionar pasivo del estado al sancionar delitos y quebrantamientos de la ley.

El Informe sobre *“El uso de la prisión preventiva en las Américas”*, (2013), en su búsqueda estadística presentada por los Estados nos indica que en el Ecuador el número de porcentajes de procesados es de 9,409 (49%), y no sentenciados 8,630 procesados, 377 contraventores, 402 con medidas de apremios, y el número de condenados 9,768 (51 %) Sentenciados 4,732 con sentencia ejecutoriada 25% y 5,036 en impugnación o

modificación.

Conforme a los porcentajes antes mencionados en el Ecuador es necesario tomar al procedimiento abreviado como una herramienta útil y eficaz para quienes no hayan obtenido una sentencia ejecutoriada por falta de aplicabilidad de principios como el de celeridad y el de debido proceso.

## **1.7. Variables**

**Variable independiente:** El Procedimiento Abreviado

**Variable dependiente:** La Teoría del Derecho Penal Mínimo.

## **1.8 Fundamentos teóricos**

### **1.8.1 Variable Independiente: El Procedimiento abreviado**

#### **1.8.1.1 Antecedentes del Procedimiento Abreviado.**

Según Bovino, A. (2011), el procedimiento abreviado históricamente a título comparativo aparece en la tradición anglosajona en el desarrollo del PLE BARGAINING (Derecho Procesal Penal Acusatorio Norteamericano) que tiene íntima relación con el procedimiento abreviado ecuatoriano actual. Ya que tiende dentro de dicho modelo de enjuiciamiento penal a suprimir la producción de la prueba en el debate oral público,

aminorar los costos, obtención de declaraciones de culpabilidad y favorecer la solución rápida y eficaz de diferentes casos.

A través de la historia y en la evolución del derecho es importante destacar el derecho penal europeo en donde se da la aparición de

Según Cafferata, J. (1997), A través de la historia y en la evolución del derecho, es importante destacar el derecho penal europeo con la aparición del procedimiento abreviado que se da con la reforma de la ley de enjuiciamiento criminal español en el año 1882 en donde más del 99% de las causas penales se tramitaban con arreglo al procedimiento abreviado, en donde se desprende que el procedimiento ordinario español ha sido relegado a un segundo orden

Según Majada, A. (2000), el derecho Penal de Portugal aparece la figura del procedimiento abreviado bajo la denominación de procesos especiales (sumario, sumarísimo), en donde se distinguen cuestiones de consenso, celeridad y hasta de informalidad dentro de los procesos; donde es menor el grado de daño social y la alarma colectiva provocada por el delito.

Según Figueredo, J. (2008), el Código de Procedimiento Penal Italiano en 1989 se diferencia cinco modelos de procedimientos especiales los cuales son: 1) Procedimiento por decreto, para los casos en los que el Ministerio Público considera la aplicación solo de una pena pecuniaria. 2) Juicio Inmediato, el que opera ante los casos de prueba evidente. 3) Juicio directísimo, para los supuestos de flagrancia y confesión. 4) Aplicación

de la pena a pedido de las partes, tras acuerdo que se establece solo sobre sanción penal.

5) Juicio Abreviado, en el que se prevé una audiencia preliminar para lograr anticipadamente una solución con disminución de la pena, los mismos que tienen como principal objetivo la abreviación procesal, celeridad y eficacia.

Según el libro VI de la Ordenanza Procesal Alemana, (1995), nos menciona que los métodos especiales de procedimientos herramientas que conllevan a la celeridad procesal como el procedimiento por mandato penal y el procedimiento acelerado, los mismos que incorporan la posibilidad de prescindir de la pena en caso de compensación entre autor y víctima.

Según Villar, A. (2008), en Latinoamérica en primer lugar en Argentina se reconoce al procedimiento abreviado desde 1987, tomando como ejemplo el procedimiento monitorio alemán. En Brasil en la Constitución de 1988 se reconoce procedimiento sumarísimos y orales para infracciones penales menores con cuantía unitiva también menor, desde allí cabe mencionar que también lo prevé el Código de Procedimiento Penal Chileno, venezolano, boliviano y del Estado Paraguayo.

Según Bovino, A.(2008), en Colombia en el año 1970 se reconoce el Procedimiento Abreviado para delitos leves el cual tiene como características fundamentales la reducción de la pena siempre y cuando haya un acuerdo entre las partes además suprime el debate oral y procura la celeridad procesal.

Resulta significativo referenciar la presencia de la comentada institución en la Legislación Penal Ecuatoriano en el año 2000, que en relación a las legislaciones antes citadas guarda cierta similitud y apego, sin desmerecer por su parte las líneas directrices y orden de cada Estado.

Las normas o leyes tienen la necesidad con el paso del tiempo y el desarrollo de los individuos dentro de la sociedad de evolucionar o acercarse a satisfacer las necesidades de un Estado, es por ello que la figura jurídica de un procedimiento acortado o acelerado (procedimiento abreviado) aparece desde las leyes norteamericanas y se consolida como tal en el Derecho Europeo específicamente en el código de “Procedimiento Penal Italiano” en 1989, el mismo que tenía características semejantes a las del procedimiento abreviado actual como el consentimiento libre de acogerse a dicho procedimiento, se lo aplicaba a infracciones específicas y no a todos los casos penales, la celeridad procesal, entre otras, generando así un modelo jurídico de aplicación que Latinoamérica acogería en los siguientes años, apareciendo en países como Argentina, Brasil, Chile, Venezuela, Bolivia y Paraguay hasta llegar a la legislación Ecuatoriana, en donde dicho medio conjuntamente con las garantías procesales se enfoca en la eficacia y celeridad procesal.

#### **1.8.1.2 Impacto del procedimiento abreviado en el ámbito penal y del Estado**

Según Echnadia, H. (2012), el Proceso Penal inicia por haberse cometido una infracción (objeto) para imponerse una pena (finalidad), de allí es donde nace la necesidad de que dentro del procedimiento penal existan herramientas métodos alternativos que coadyuven

a la celeridad y eficacia de los procesos y el cumplimiento de las normas.

Por lo cual dentro de la normativa penal se ve necesario la aparición y normatización de diferentes técnicas de solución de conflictos, para así dar la facultad tanto a los miembros de la función judicial como a las partes procesales de acogerse a uno de los mismos, partiendo a favor de la finalidad del Código Orgánico Integral Penal de establecer procedimientos para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso y la reparación integral de las víctimas.

### **1.8.1.3 Objeto del Procedimiento Abreviado.**

Según Bertolino, P. (2012), la experiencia demuestra que los objetivos esenciales que animan la tramitación abreviada se centran en:

La humanización de proceso penal la dignificación y eficiencia de la función judicial el mejoramiento de la defensa social contra el delio y el coadyuvar a la vida pacífica de la sociedad mediante la solución breve de conflictos penales así manifiesta que mediante el procedimiento abreviado se podrá asegurar de mejor manera el derecho de todo justiciable (condenado) aun pronunciamiento sin dilaciones indebidas, unos pues verán encuadrada su situación dentro de un trámite más rápido y otros resultaran beneficiarios indirectos de la liberación de recursos institucionales actualmente comprometidos en tramites injustificadamente prolongados. (p.79).

De lo ostentado podemos citar que existen objetivos primordiales dentro de la aplicación del procedimiento abreviado entre los más significativos encontramos la celeridad procesal e impedir dilataciones ilegítimas que perturben los derechos de los imputados dentro de un conflicto penal, encaminándonos a la paz social y eficacia jurídica dentro de un estado y el perfeccionamiento de la justicia. Por lo cual la humanización del proceso penal y la eficacia de la aplicación de la norma y por ende de la función judicial conllevaría a una justicia óptima para cada una de las partes procesales.

#### **1.8.1.4 Finalidad del procedimiento Abreviado**

Según Bertolino, P. (2012), I En cuanto a la finalidad del procedimiento abreviado sirve como un medio para ser observar el derecho sustancial, pues, aspira establecer la existencia o inexistencia de la infracción y la responsabilidad o inocencia del imputado a través de una simplificación o abreviación del proceso, con sus beneficios como la celeridad, oralidad y economía de recurso, etc.

Se puede acotar que el procedimiento abreviado dentro de su finalidad conlleva uno de los más importantes principios rectores del proceso penal como es la imparcialidad, ya que dicho procedimiento da la capacidad al juzgador de conocer si existió o no la carga del delito por parte del imputado tomando en cuenta los diferentes beneficios que conlleva a acogerse a dicho procedimiento

Según Carrara, F. (2012), menciona que el procedimiento abreviado es una institución jurídica que permite la aceleración de un proceso judicial pero que no ha dejado de generar controversia una de las más importantes es la posible vulneración del principio general de no autoincriminación.- Dentro de la Constitución Ecuatoriana y Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), le otorga a toda persona la garantía o derecho a no ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, allí donde el procedimiento abreviado podría estar vulnerando derechos fundamentales invitando voluntariamente al imputado a cogerse al procedimiento abreviado y con ello aceptar el acto punitivo en conflicto.

Es decir el Procedimiento abreviado dentro del derecho Penal es considerado como una salida factible y eficaz tanto para las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años tanto para la víctima como para el victimario. Por lo que ha generado un impacto favorable a la celeridad y legalidad de los procesos tomando en cuenta que con dicho proceso se llega a un acuerdo entre las partes procesales para alcanzar la solución de un conflicto, además de disminuir el tiempo y mejorar el rendimiento de los procesos judiciales.

#### **1.8.1.5 Aplicación de sus características del Procedimiento Abreviado.**

Según Narváez, M (2013). Menciona que esta clase de procedimientos cuenta con ciertas particularidades que lo distinguen y caracterizan de los demás, entre las cuales tenemos.

- Aspecto temporal es característico ya que persigue un fin esencial que es la celeridad en la resolución de conflictos y además permite mejorar el procesamiento de los culpables, a través de convenios o negociaciones.
- Admisibilidad para las infracciones, sancionadas con pena máxima privativa de libertad hasta diez años, es decir no opera para delitos sancionados con pena de reclusión, procurando acordar un punto entre el mínimo y máximo de la escala penal.
- Aligeramiento del proceso penal evita que se practiquen ciertas fases que se tornan inútiles y evitando la repetición de ciertas actuaciones que ya se hayan realizados, procurando la celeridad procesal penal.
- Participación del fiscal pese a la independencia de su intervención en otras actuaciones procesales se ha tomado como un requisito la participación del mismo e inclusive para la validez del procedimiento.
- Actuación del abogado defensor es característico también la actuación de defensor del imputado más aun en el momento de la negociación de la pena, quien deberá instruir al procesado sobre las ventajas y desventajas de someterse al procedimiento abreviado.

La aplicación del procedimiento abreviado dentro de los procedimientos penales resalta ciertas pautas para la ejecución del mismo entre las más importantes tenemos el acortamiento del tiempo judicial; aligeramiento del proceso penal que permite evitar se practiquen ciertas fases que se tornan inútiles, así también cabe recalcar que este procedimiento es aplicable para penas sancionadas con pena máxima privativa de libertad

hasta diez años, es decir no opera para delitos sancionados con pena de reclusión. Todas estas particularidades antes mencionadas han facilitado y evitado la acumulación de casos de procesos judiciales sin resolver y se han considerado al procedimiento abreviado como una herramienta eficaz para la celeridad procesal.

#### **1.8.1.6 Ventajas del Procedimiento Abreviado.**

Según Quisbert, E. (2008). Nos menciona que la Escuela Clásica propone la dulcificación de las penas en modo general, por lo cual nos menciona las siguientes ventajas.

- El procedimiento abreviado permite a la función judicial concentrar sus esfuerzos en caso más graves y difíciles, así los tribunales podrán fijar, conocer y fallar juicios de mejor manera.
- El conocimiento y fallo oportuno de los casos implica una importante reducción del número de presos sin condena es decir evita largas esperas para la realización de un juicio.
- La eliminación de la incertidumbre respecto de la suerte de un imputado da la satisfacción a las partes procesales de que se está aplicando una justicia pronta y cumplida.
- Respecto de la pena, le permite al imputado conocer anticipadamente que no será condenado más allá de lo acordado, obteniendo una reducción de la pena dentro de sus límites producto de la confesión.

- Los imputados privados de libertad, obteniendo una pronta condena inician su tratamiento penitenciario eficazmente logrando más rápidamente los beneficios que se establecen para los penados por la ley.
- Agiliza los procesos penales y evita las dilaciones indebidas como lo que deviene en una aceleración de las condenas.
- El abaratamiento de costos, así como la disminución de recursos humanos con la abreviación de los procesos.
- Alivia la situación de juzgados y tribunales, es decir se los descongestiona de causas por resolver.

Esta figura judicial dentro de su estructura cuenta con varias prerrogativas que encaminan y enfocan al juez y a las partes procesales a un consenso y solución del conflicto propiamente dicho.

#### **1.8.1.7 Desventajas del Procedimiento Abreviado.**

Según Quisbert, E. (2008), nos señala las siguientes desventajas que nos brinda el procedimiento abreviado.

- Con la aplicación de ciertas fases la abreviación procesal tiende a caer en imprudencias respecto del marco garantizador o debido proceso, emanado por lo general por las constituciones políticas de los Estados.

- El procedimiento abreviado corre el riesgo de ser mal aplicado pues ya se escucha correcciones en cuanto al carácter sustancial del ius punendi y la impropiedad de que la ley adjetiva tome a su cargo la regulación de la ley penal.
- Así mismo, es innegable el peligro que con este procedimiento se caiga en una cierta especie de coacción psíquica, tomando en cuenta que para que opere el mecanismo se debe dar la aceptación de la culpabilidad, el reconocimiento existencial del hecho y participación del imputado.
- El agravio que podría ocasionarse al dictar sentencias sin que se practiquen etapas fundamentales del proceso como la prueba.
- En momentos en que la oralidad en el proceso penal abarca la mayor importancia del mismo se podría decir que camufla algún tipo de regresión hacia el juzgamiento escrito y reverdecimiento de la figura de la confesión, del sistema inquisitivo.

El procedimiento abreviado, así como es considerado como un método novedoso y eficaz para la resolución pronta de conflictos dentro de su aplicabilidad se puede considerar que cuenta con una serie de vulneraciones de garantías y principios fundamentales de todo proceso además de derechos constitucionales que ponen en tela de duda la factibilidad de aplicación de dicho procedimiento.

### **1.8.1.8 Reconocimiento del procedimiento Abreviado en el Ecuador**

#### ***Introducción***

Según Noboa, A. (2012), nos indica que tras varios años de mutilación constitucional y de intento re compositivo en la descuidada interrelación de la Constitución y el Derecho Procesal Penal se ha visto necesario instaurar un nuevo sistema penal que respete Derechos Fundamentales de los sujetos procesales. Surge entonces un movimiento de reforma que ilustra el sistema acusatorio.

Por lo que las leyes van encaminadas a introducir un sistema distinto al ya caduco, lento e ineficiente sistema inquisitivo buscando la realidad y celeridad procesal para la resolución de conflictos más complicados y delicados de nuestra sociedad como son los penales. A demás es importante mencionar que dentro de la aplicación de uno de las principales herramientas del nuevo sistema penal, como lo es el nuevo procedimiento abreviado existiría una gran incógnita dentro de la aplicación de dicho procedimiento se vulneraría o no los principios del procesado, al no permitir acogerse al procedimiento abreviado hasta la etapa misma de juicio.

### **1.8.1.9 El Nacimiento del procedimiento abreviado en el Ecuador**

Según Vaca, R. (2012). Siempre se ha visto latente la necesidad de hacer del proceso penal un medio para la plena realización de justicia de allí nace los procedimientos especiales que reflejan celeridad, oralidad, eficacia y agilidad procesal. Específicamente en 1992 la

Corte Suprema de Justicia dio a conocer el proyecto de un nuevo “Código de Procedimiento Penal” para el Ecuador que pretender llegar a un modelo de sistema procesal penal acusatorio, donde incluían el procedimiento abreviado.

A lo largo de la historia del Derecho Ecuatoriano siempre se ha buscado métodos que ayuden al mejoramiento de la aplicación de justicia, es allí donde se reconoce el procedimiento abreviado por su aspecto novedoso y trascendental que permite un previo acuerdo entre el fiscal y el imputado asesorado por su defensor, dando con ello la admisibilidad de dicho procedimiento además de la aceptación del hecho en conflicto y la condena, por parte del administrador de justicia.

#### **1.8.10 Procedimiento abreviado en la Nueva Legislación Procesal Penal**

Según, Cafferata. N, (2012), indica que dentro del Procedimiento Penal el procedimiento abreviado surge como una solución breve a los conflictos pues, las alteraciones que este trámite experimenta se adecuan a modalidades y circunstancias de índole objetiva, subjetiva y practica que tiene como límite los principios fundamentales que gobiernan el proceso penal común.

Por lo manifestado notamos que es innegable mencionar los numerosos defectos que tiene nuestra justicia penal ya que existen gran cantidad de presos sin condena además de lentitud y burocratización por ello el procedimiento abreviado surge como una solución verdaderamente simplificada que va de la mano de directrices modernas que buscan justicia y celeridad procesal.

### **1.8.1.11 Derecho Comparado del Procedimiento Abreviado.**

#### **1.8.1.11.1 México**

Según Ruiz. M, (2014). El procedimiento abreviado es una forma de terminación anticipada del procedimiento. En estos casos, el imputado reconoce su participación en un hecho delictivo y, como consecuencia, el Ministerio Público y el Juez valoran la pertinencia de reducir, en un margen acotado, la sanción que se impondrá al individuo.

El Procedimiento Abreviado se encuentra específicamente en el Artículo 20 Constitucional, apartado A, párrafo VII mismo que dispone:

“Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad”.

En México la primera abreviación a proceso fue concebida antes de la reforma del 2008, aunque era particularmente en los casos de delincuencia organizada reduciendo hasta dos terceras partes de la pena posible;

### **1.8.11.2 Datos estadísticos**

La presencia de vías alternas a juicio se ha convertido en un común denominador en los países de América Latina que han transitado a un sistema acusatorio. Un dato interesante que merece exponerse, es la variabilidad en ejercicio que tiene el uso de estas vías. En Argentina, Guatemala, Honduras y Paraguay, el empleo de estos mecanismos no superan el 10%, pero hay países como Bolivia que presentan un empleo del 40% y más superior aun por parte de Costa Rica que su grado de utilidad asciende al 64% y con un indicador superior Chile (país en el cual se tomó como referencia para el nuevo sistema penal mexicano) que abarca hasta el 75%. Como se puede apreciar, el nivel de empleo de los mecanismos a excepción de Costa Rica y Chile ha sido relativamente bajo.

En la Legislación Mexicana la reforma constitucional permite la aplicación del proceso abreviado a todos los delitos, “El delito sea sancionado con pena pecuniaria, alternativa o con un máximo de prisión hasta por tres años y que dicho ilícito no haya sido cometido con violencia”.

El Procedimiento abreviado tanto en México como en Ecuador surge con el fin principal de incrementar la celeridad procesal, así también en ambas legislaciones debe existir la aceptación del hecho fáctico y la aplicación de dicho procedimiento. Podemos mencionar existen diferencias dentro de la aplicación del procedimiento abreviado como la participación del ministerio público, el juez, fiscal, imputado en el Estado mexicano, y

además se permite la aplicabilidad del procedimiento abreviado en todo los delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea de tres años y sin tener agravante la violencia por parte del imputado en el cometimiento del delito.

#### **1.8.1.11.3 Chile**

Según Ruíz, M. (2014), en Chile, el procedimiento Abreviado solicita para su aplicación 4 requerimientos indispensables.

- 1) Acuerdo entre el Fiscal y el Imputado,
- 2) Pena probable para el imputado, no superior a tres años de privación,
- 3) Ausencia de condena anterior por crimen o simple delito y
- 4) Aprobación del Juez de Garantía.

En Chile nos menciona que el Procedimiento Abreviado los delitos graves no pueden ser juzgados mediante procedimientos abreviados ni por medio de procesos cuya apertura se deje en manos del imputado. La adopción de estos procedimientos se recomienda para las infracciones leves, con el fin de conseguir una mayor rapidez del proceso y una mejor protección del acusado”.

Es importante recalcar que el modelo legislativo aplicado por la República del Ecuador se encuentra influenciado directamente por la normativa Código Penal, es por ella que dentro de la aplicación y desarrollo del procedimiento abreviado encontramos características

similares como el acuerdo entre todas las partes que intervienen en el juicio para la aplicabilidad del procedimiento abreviado, así también la prohibición de la aplicación del procedimiento abreviado en delitos graves.

## **1.8.2 Variable Dependiente: El Derecho Penal Mínimo.**

### **1.8.2.1 El Derecho Penal en la etapa Pre Científica de la Humanidad**

Desde la aparición del ser humano sobre la tierra se ha generado un supuesto de que el delito es considerado como la enfermedad del hombre, de allí a través del tiempo también se ha ideado las formas de castigos para conductas erróneas de las personas dentro de una sociedad

Según Freud, S. (1956), el origen del delito se remonta la tabú, que es una prohibición de usar o tocar una cosa o realizar una conducta, cuya infracción tiene como consecuencia un castigo automático y objetivo. Un ejemplo de los tabúes de conducta es la prohibición del incesto y del matrimonio dentro de un mismo grupo familiar.

Por lo que se puede mencionar que el delito viene con el ser humano (Derecho Penal) y a través del perfeccionamiento de los individuos se han generado alternativas de castigo para conductas erróneas que merecen un castigo idóneo para así mantener una estabilidad social.

Las formas primitivas de punición fueron unos de los principales instrumentos del derecho penal primitivo; en donde el fin primordial era la defensa individual buscando un equilibrio entre clanes, y asimismo no se encontraba definido el concepto de pena solo de daño como por ejemplo la venganza primitiva absoluta y la venganza de sangre, y la expulsión de la paz.

Por ello se puede mencionar que el Derecho Penal iba progresando a través del tiempo, concibiendo con él penas, no precisamente establecidas o llamadas así, sino conocidas como formas primitivas de control que tenían los sujetos o jefes de los clanes como ley o herramientas para concebir un equilibrio y justicia social.

### **1.8.2.2 Formas Históricas de Punición**

Según Quisbert, E. (2008), estas se conocen a través de tradiciones, textos antiguos y nos menciona las siguientes:

### **1.8.2.3 Talión**

Según Quisbert, E. (2008), es conocido también como venganza justa consiste en hacer sufrir al delincuente un daño igual al que causó. Es la primera forma histórica de punición que supone la existencia de un poder público que aplica una equivalencia material entre la víctima y el agresor.

El Talión se puede considerar como el primer rasgo evidente del derecho penal dentro de la evolución del hombre, ya que es una forma primitiva de castigo para un accionar

erróneo de un individuo. No obstante, se puede suponer en la actualidad como un exabrupto de la aplicación de la pena.

#### **1.8.2.4 La Composición**

Según Quisbert, E. (2008), proviene del latín componere que significa arreglar conciliar, consiste en que el ofensor pagaba en dinero o en especie al ofendido, para salvarse de la venganza pública o privada consiguiendo así una tarificación del daño causado.

La composición tiene como principal objetivo la solución objetiva y simbólicamente del daño causado y la satisfacción de la víctima por el imputado; se la puede relacionar así en la actualidad con la reparación integral prescrita en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **1.8.2.5 La venganza divina**

Según Quisbert, E. (2008), consiste en que el transgresor de las leyes religiosas debe ser muerto por la comunidad para aplacar a los dioses, el daño se confunde con el pecado y se daba en las sociedades teocráticas. La venganza divina se daba en el Collasuyo (Collas y Quichuas) en donde el delito más grave era el robo de ganado y las penas eran el despeñamiento y el destierro, para los Quichuas delito y sacrilegio no eran iguales, se aceptaban atenuantes como a la ignorancia de ley y además existía la pena capital (Horca, Lapidación, Entierro con vida, Descuartizamiento).

La venganza divina se da Egipto, Israel.

## **Egipto**

El delito se caracteriza por su carácter religioso. El Derecho, la religión y la magia estaban confundidos en el llamado Derecho de los Muertos, se llama así porque era una especie de diario de todo lo bueno y lo malo que había hecho el difunto en vida. Los escritos Iptas (reinado de Ramsés II) condenaban con penales corporales el robo con la extracción de los incisivos delincuentes.

## **Israel**

Conoce el talión por homicidio, algunas formas de venganza privada. Las personas son rigurosas, el fin de la pena es la expiación.

Este tipo de rasgo penal tiene una influencia más religiosa ya que el castigo o la pena que se aplicaba tenía como fin no la reparación del afectado sino aplacar la ira de los Dioses, dentro de ello entran los Quichuas aceptando dicha corriente y teniendo como castigo más afanoso la pena de muerte como la horca y el entierro con vida.

### **1.8.2.6 La venganza pública en Grecia**

Según Quisbert, E. (2008), es la capacidad que tiene el Estado para aplicar penas al autor de un delito, el fin de la pena es la intimidación y se considera al daño, como delito

propriadamente dicho. El derecho penal de aquel entonces propone corregir delincuentes, prevenir delitos y defender a la sociedad.

En Grecia el derecho penal pasa al estado como principal órgano de control de los individuos dentro de la colectividad, la venganza pública tiene bien definida el delito y busca prevenirlo y corregir el accionar de quienes realicen el mismo, relacionándose en la actualidad con el fin del Código Orgánico Integral Penal al hablar de rehabilitación social de las personas sentenciadas y re inclusión de las mismas como entes favorables para la sociedad.

#### **1.8.2.7 Derecho Penal Romano**

Según Quisbert, E. (2008), el derecho penal Romano evoluciona de formas religiosas y se encuentra dividido en tres épocas: En la primera divide a los delitos públicos y privados; En la segunda impone la pena capital (ejecución) ejecutada por el pueblo y luego por los tribunales, y la tercera época nace el delito extraordinario que es una figura entre delito privado y público y es sancionado por el magistrado, además en esta época se conoce aspectos subjetivos del delito como el dolo atenuantes y agravantes.

Los romanos son uno de los principales pueblos en el desarrollo del derecho y la justicia ya que claramente puede observar aspectos fundamentales que influye en desarrollo de procesos judiciales como la aparición del dolo de los atenuantes y agravantes, entre otros que han sido tomados como ejemplo para los demás sistemas judiciales de diferentes

estados debido a que su aplicación va en pro de la correcta aplicación de las normas y el orden social.

### **Orígenes**

Según Zaffaroni, E. (2012), en Roma, encontramos las instituciones características de las formas penales primitivas. La pena buscó la expiación, y descolló la autoridad incontrastable del pater familias, con su derecho a castigar hasta la muerte a los que estaban sujetos a su potestad; también el rey tenía grandes poderes, aunque esto luego se fue suavizando. No obstante a esto, con los romanos se ve bien patente el proceso gradual hacia la total publicitación del derecho penal. Los crímenes justiciables contra los bienes jurídicos de la comunidad y de los particulares se agrupan en dos conceptos de delito: perduellio y parricidium, que eran la traición y el dar muerte a un jefe de familia. Ambos delitos públicos (crimina publica), son el punto de partida para el desenvolvimiento, respectivamente, de los delitos políticos y de los delitos comunes. Caída la Monarquía, se pierde el carácter expiatorio de la pena y se va llegando al monopolio del poder público en la represión de delitos.

La Ley de las XII Tablas establece una previa determinación de los delitos privados fuera de los cuales no se admite la venganza privada afirma el principio del talión, delimitador, además, de la citada venganza, y como medio de evitarla regula la composición. Paulatinamente, más infracciones abandonan su carácter privado y pasan a engrosar las

filas de los crimina pública: así, el incendio doloso, el falso testimonio, el hurto flagrante, las reuniones nocturnas, la corrupción del juez y la adivinación. Los condenados a muerte por un magistrado podían recurrir sus sentencias acudiendo a la provocatio ad populum, procedimiento que en el último siglo de la República se mostró insuficiente, motivo por el cual ciertos delitos fueron sometidos a la decisión de un jurado (quaestio perpetua). En el Imperio, con Augusto, la accusatio se constituye en el sistema ordinario, y comienzan a funcionar tribunales competentes en la justicia penal, que eran delegados del imperator.

Se establece claramente una clasificación de los delitos en privados y públicos, así como también se acepta la participación dentro de los procesos judiciales de los jueces y en casos especiales de un jurado, teniendo ellos la facultad así como también los tribunales de garantizar la justicia.

#### **1.8.2.8. Derecho Penal Germánico**

Según Quisbert, E. (2008), el derecho penal es objetivo y privado en donde el pater familias era juez y sacerdotes a demás existía la vengas de sangre, la composición por contrato y con intervención de la autoridad diferenciándose entre dolo, culpa y delito fortuito.

En Alemania entre los más destacados rasgos judiciales se puede mencionar la existencia de convenios (composición por contratos) entre las partes dentro de un proceso judicial además de figuras jurídicas como el dolo, la culpa, el delito que ya surgieron desde

antiguos derechos.

### **1.8.2.9 Derecho Penal Canónico**

Según Quisbert, E. (2008), se clasificaban los delitos contra el orden divino el orden humano y delitos mixtos. Es un derecho público y combate la venganza privada además exige la igualdad ante la ley porque todos son hijos de Dios. El delito es igual al pecado y se usaba la tortura como medio de confesión del delito para tranquilizar la conciencia del juez. Al hablar de la inquisición es una Institución judicial creada por el pontificado en la edad media, con la misión de localizar, procesar y sentenciar a las personas culpables de herejía. En la Iglesia primitiva la pena habitual por herejía era la excomunión. Con el reconocimiento del cristianismo como religión estatal en el siglo IV por los emperadores romanos, los herejes empezaron a ser considerados enemigos del Estado, sobre todo cuando habían provocado violencia y alteraciones del orden público. San Agustín aprobó con reservas la acción del Estado contra los herejes, aunque la Iglesia en general desaprobó la coacción y los castigos físicos.

Dentro de este derecho existía una fuerte influencia religiosa es ahí donde se daba la confusión entre pecado y delito además se observa una clara división de los delitos y diferentes tipos de castigos o penas que se aplicaba con un enfoque divino.

### **1.8.2.10 Derecho Penal Europeo**

Según Quisbert, E. (2008), es una fusión del derecho canónico, románico, germánico teniendo mayor inclinación al derecho romano ya que los tribunales y estudiosos del derecho siempre consultaban Corpus Juris Civile de Justiniano. El Derecho Penal protege los intereses de los monarcas, nobleza y clero generando una desigualdad ante la ley ya que el tratamiento penal se fundaba en la calidad de las personas: Nobles y Plebeyos.

Dicho derecho se da por la evolución de ideologías pasadas influenciadas principalmente por el derecho romano en donde la existencia de tribunales y la aplicación de derecho puro iban enfocado en la distinción de clases, generando así desigualdad social.

### **1.8.3 El Derecho Penal en la Etapa Científica y sus principales escuelas.**

#### **1.8.3.1 Siglo XVIII la Época de Luces del Derecho Penal**

Según, Caferata N. (2012), nos menciona que el Derecho Penal hasta el siglo XVIII se basaba principalmente por la crueldad de la aplicación del mismo derecho, de aquí en adelante en la Ilustración que era un movimiento intelectual europeo basado en la justicia el bien y el conocimiento científico, se da la separación del Estado y la Iglesia Católica además del conocimiento de principios fundamentales como la igualdad, legalidad entre otros a si también como garantías procesales en el ámbito penal como no hay pena sin ley previa que lo sancione.

En el siglo XVIII lo fundamental fue la separación de la Iglesia Católica del Estado, las aplicaciones de las normas se caracterizaban por la crueldad de sus castigos además surgen principios y garantías que procuran generar mayor viabilidad al derecho de aquí entonces.

### **1.8.3.2 Revolución Francesa y el Derecho Penal Liberal**

Según Maire, J. (2012), dentro de la Revolución Francesa el Derecho Penal tiene una evolución importante partiendo de principios fundamentales, garantías procesales y la suspensión de las torturas buscando; así la defensa social por el contenido intimidatorio de la pena, por lo que tienden a afligir al culpable.

La Revolución Francesa dentro de la Historia del derecho ha tenido un papel importante debido a que en su etapa se elimina el castigo físico dentro de las penas aplicables tornando así la idea de un derecho garantista enfocado en el bien común.

### **1.8.3.3 Escuelas Penales**

Según Jiménez L, (1950), la escuela penal es un cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones.

Las escuelas penales se pueden considerar como un conjunto de ideas y argumentaciones de aspectos primordiales que afectan la aplicación del derecho penal, en aspectos

importantes como el delito la pena y sanciones.

#### **1.8.3.4 Escuela Clásica**

Según Moro T, (1535), conocido sobre todo por su libro Utopía nos menciona que dentro de la Escuela Clásica del Derecho Penal la principal causa del delito está en el desempleo y las guerras, siendo la educación el principal motor para contrarrestar acciones delictivas. A demás combate la pena de muerte por delitos contra la propiedad privada, la tortura y aboga por la proporcionalidad de la pena.

Dentro de la escuela clásica la herramienta primordial para erradicar acciones erróneas o que debían ser castigadas por el derecho y la justicia encontramos a la enseñanza, además se crea la idea de un equilibrio entre delito y pena, tomando similitud con los derechos y garantías de las personas privadas de libertad prescrita en el COIP específicamente en la proporcionalidad de sanciones disciplinarias.

#### **1.8.3.5 Escuela Clásica Penal**

Baratta, A. (2012), la escuela Clásica del derecho penal está basada en el derecho natural y niega la idea de un contrato social, además manifiesta que el derecho es innato del hombre porque es dado por Dios, no es histórico, no es producto del hombre. El individuo debe vivir conforme a esa ley natural siempre y cuando acepte leyes naturales realizadas

por el hombre establecido en el siguiente orden.

- a) Leyes de Dios
- b) Leyes de Hombre
- c) Leyes Sancionatorias.

Sobre esta base: La razón de la justicia penal está en la tutela jurídica de reintegrar el orden perturbado.

La escuela clásica del derecho Penal se encuentra influenciada en el derecho natural de allí nace ideologías sobresalientes que el derecho es innato del hombre y a partir de ello el castigo impartido a los imputados proviene de la divinidad.

#### **1.8.3.6 Escuela Correccionalista**

Según, Cohen. (2012), es un cuerpo orgánico de conocimientos relativos a la defensa del interno a través de su corrección, tutela y protección para que no vuelva a cometer delitos. Se ubica a un lado de la escuela clásica porque estudia al hombre como tal, su orientación es fundamentalmente sociológica y dirige su atención en particular al delincuente y a la pena.

De lo manifestado cabe resaltar que el principal objetivo de la escuela antes mencionada es la reparación y re inclusión del individuo que ha cometido un delito, es decir va enfocado directamente a la atención del sujeto.

### **1.8.3.7 Escuela Positiva de la Ciencia Criminal o Positivismo Criminológico**

Según el autor Mezger, E. (2008):

Se caracteriza por considerar primero al delincuente y luego al delito. Es una reacción contra la Escuela Clásica que estudio solo el delito dejando de lado a la persona que comete un delito. La Escuela positiva Penal es la dirección del pensamiento que quiere comprender y en consecuencia ordenar la vida jurídica de acuerdo a las leyes naturales y biológicas de individuo y de la sociedad. (p.66)

Por lo que se puede mencionar que el derecho positivo busca primordialmente la aplicabilidad de leyes enfocadas en el imputado para así luego de análisis respectivo llegar al delito propiamente dicho, basándose en las leyes naturales que desenvuelve al individuo en la sociedad.

### **1.8.3.8 Neopositivismo**

Según el filósofo Puglia (2008):

Se oponían a la idea ferriana de reducir el derecho penal a una rama sociológica criminal. Estos positivistas defienden la autonomía del Derecho penal como ciencia jurídica, pero estiman que la ciencia penal no es solo derecho positivo y legislativo, sino que la llamada política criminal también forma parte de él, y que la ciencia del derecho penal debe fundarse sobre el método positivo y transformarse de ciencia lógica en ciencia de

observación y experimento; de todo lo cual se sigue que el derecho penal es una ciencia jurídica *ius genera*.

Además se menciona que el derecho penal es una ciencia que se encuentra plasmada en todas las ramas posibles por lo cual este se encuentra plasmado, al hacer referencia nos dice que esta ciencia se hace cargo de todo lo que tiene que ver con los delitos el cual busca una sanción que pueda buscar una solución más adecuada a sus detractores.

#### **1.8.3.9 Escuela Humanista**

Según Silva, J. (2011), su principal exponente fue Vicente Lanza dentro de la escuela Humanista se aplica un principio correccionalista dirigido al comportamiento de los individuos dentro de una sociedad, con motivación psicológica más amplia. Esta corriente es de mucha fuerza ética y se puede llegar a confundir la moral con el derecho.

Tiene como fin principal la corrección de los individuos enfocándose principalmente en el accionar erróneo de las personas dentro de la sociedad es decir su conducta, además de tener principios éticos que confunden que la principal herramienta que debe regular a todos los entes de una sociedad es la moral y no el derecho.

#### **1.8.3.10 Escuela Técnico Jurídica o Neoclásica**

Según Petrocelli, F.(2012), según esta escuela el objeto del Derecho Penal debe ser su estudio objetivo, realizado con especial rigorismo técnico, siguiendo un método puramente jurídico, con total prescindencia de las cuestiones filosóficas y sociológicas. Se caracteriza por ser una corriente rabiosamente anti filosófica, y asevera que el jurista ha de resolver sus asuntos con técnica propia.

La escuela técnico jurídica del derecho penal busca el estudio propio del mismo derecho combinándolo con aspectos sociológicos, filosóficos además da la facultad a los estudiosos del derecho y juristas de proponer sus propios argumentos de resolución de conflictos.

#### **1.8.4 Filosofía Penal y Repaso de los delitos y penas**

Según Beccaria, C. (1998). Durante la evolución del hombre de las personas nos hemos enfrentado dentro del derecho penal con penas crueles como la venganza talonaria, la pena capital, entre otras, es notorio también el comienzo de la regularización de las penas pero no con ello de la crueldad empleada se puede mencionar la ley de Hammurabi, Derecho Romano así también castigos comunes hasta los siglos XVII XVIII como: La espada, la Horca, El enterramiento del cuerpo vivo y la flagelación.

Por lo cual podemos mencionar que tanto los delitos como las penas con el paso del tiempo han tenido un desarrollo considerable, pasando de penas crueles hasta la proporcionalidad

de penas y delitos, con lo cual se afirma la idea de un derecho penal eficaz y garantista.

Uno de los principales exponentes de la filosofía penal acerca de los delitos y penas fue “Cesar Bonessana Marchese di Beccaria”, quien en su libro plantea una serie de principios que son la base del derecho penal, pero para su época eran rechazados por la idea revolucionaria. entre los cuales tenemos:

- **Las penas deben ser proporcionales a los delitos.** - En el capituli XXIII de su tratado menciona las penas deben ser establecidas conforme al grado de ofensa que se hizo a la sociedad con la falta cometida.

-

Por lo cual podemos establecer que lo manifestado por Beccaria en la actualidad corresponde al principio de proporcionalidad penal establecido en el COIP, y ejecutado por jueces y juezas penales.

- **Sólo las leyes pueden decretar penas.** - En el capítulo tres de su libro menciona que sólo las leyes pueden decretar penas sobre los delitos y deben ser establecidas sólo por el legislador.

-

Por ello nos podemos dar cuenta que dicho modelo es utilizado en la actualidad ya que los jueces aplican las sanciones que la ley nos faculta, para quienes hayan vulnerado la norma.

- **La interpretación de la ley corresponde al legislador y no al juez.** - En conclusión, la intención de Beccaria es dejar de lado la subjetividad de los juzgadores y el mismo no tiene derecho a cuestionar la ley, su fin principal es llevar al pie de la letra la aplicabilidad de la misma.

-

Por lo expuesto entendemos que el accionar del juez se encuentra específicamente limitado en hacer cumplir positivamente la norma, sin que exista análisis o interpretación de la ley a aplicar.

- **La finalidad de la Pena.** - Debe ser el no permitir que el infractor continúe desafiando el marco legal de la sociedad.

-

El fin del derecho penal y de la pena misma es evitar que un individuo continúe haciendo daño a los ciudadanos e imponer una pena justa a este reo, sin abusar de la crueldad de las sanciones que pueden llegar a ser impuestas.

- **La tortura, el tormento debe abolirse.**- Beccaria manifiesta que el tormento es una de las peores prácticas que se puede realizar dentro del sistema de justicia, carece de todo valor probatorio.

-

Por lo manifestado decimos que la tortura es considerada como uno de los peores métodos de sanción, ya que por medio de la misma el torturado siendo o no culpable puede aceptar la culpa.

- **Prontitud de las Penas.** - Cuando la pena sea más pronta y más próxima al delito cometido, tanto más justa y más provechosa será.

-

En la actualidad lo manifestado tendría relación con el principio de celeridad ya que es necesario fijar plazos breves pero suficientes para las pruebas defensas sentencias dentro de un proceso judicial penal.

- **La crueldad de las penas es inútil.** - En el tratado de Beccaria capítulo XV hace referencia a la suavidad de las penas y a la proporcionalidad de las mismas. Ya que el freno para los delitos no es la crueldad de las penas si no su infalibilidad.

-

Es necesario acotar que conforme el desarrollo del derecho se ha buscado aplicar sanciones que vayan conforme al accionar de los procesados, sin atentar con ello los derechos humanos de cada individuo.

- **La pena de muerte no es útil ni necesaria.** - No es la intensidad de la pena lo que produce mayor efecto si no la duración.

-

Por lo cual se ha procurado plasmar que la pena ejemplar es la prevención de delito y no la privación del derecho de vivir, ya que se busca la corrección de conductas erróneas más no eliminación de individuos.

- **Las penas deben ser las mismas para todos los ciudadanos.** - La ley es justa cuando todos los súbditos al igual que el soberano, están sujetos al cumplimiento de la misma.

-

Las leyes dentro de los Estados en la actualidad se basan en esta característica antes mencionada ya que todo individuo mandante o no tiene los mismos derechos y obligaciones ante la ley.

### **1.8.5 La humanización del Derecho Penal**

Según C, Beccaria. (1998), la observación de las primeras experiencias de oralización y humanización de la etapa de separación del juicio penal, muestra un incipiente cambio del modelo burocrático, el proceso de cambio no es aislado sino que se repite en Argentina, y en otros países de Latinoamérica como Chile, Guatemala, Costa Rica, Ecuador. A esta nueva generación de reformas a la justicia penal en el continente se la conoce como modelo “adversarial”, dejando a un lado el tipo ideal de modelo acusatorio. Como consecuencia de este diseño normativo y político, el juicio oral y público no llegó a consolidarse como el centro del proceso penal y se mantuvieron muchas de las prácticas del sistema inquisitivo.

Por lo mencionado tenemos una clara idea de la evolución del derecho penal específicamente en sus juicios y procesos, en donde buscaban la consumación de la oralidad dentro del desarrollo de los juicios penales el cual no se pudo consolidar a las características del sistema inquisitivo y las fallas del nuevo mecanismo implementado.

### **1.8.6 Tipificación el modelo burocrático inquisitorial**

Según M, Pavarini. (1988), el modelo burocrático inquisitorial se consolida en Europa continental en el siglo XIII, momento en el cual nacen los estados en su forma de monarquía absolutas se desarrolla el sistema capitalista y aparecen las nuevas burocracias. De hecho, en ese momento se comienza hablar de administración de justicia como una rama de administración del Estado.

Según el autor Weber (1982):

Toda administración moderna organizada como burocracia se basa en documentos que se ordenan sobre la base de un expediente que se conserva en borradores o minutas, y en un cuerpo de empleados subalternos y de escribientes de toda clase, este tipo organizativo fue especialmente funcional al desarrollo capitalista ya que ofrecía las condiciones ideales para la división del trabajo. Su peculiaridad específica, están bienvenidas para el capitalismo ya que se desarrolla en mayor grado cuanto más se

deshumaniza. (p.370).

En Europa surge la idea de que dentro de un sistema capitalista debe existir un lineamiento en el cual se respetó tanto deberes como derechos de las personas que intervienen en la sociedad, en donde nace la administración de justicia como una rama primordial del Estado, buscando con ello un sistema jurídico más humanista inclinado a la igualdad social.

### **1.8.7 Irrupción del denominado modelo adversarial en América Latina, Ruptura del tipo burocrático inquisitivo.**

Según I, Villalobos. (2012). La incorporación de la oralidad a la etapa de preparación del juicio, esfuerzo que se está realizando en muchos países de la región, busca profundizar un sistema acusatorio que se veía privado de sus virtudes por la perpetuación de las prácticas y de la organización propia del sistema inquisitivo tanto en los juzgados como en la fiscalías y defensorías. En este sentido las audiencias orales ante los jueces de garantías han dado un paso importante hacia la eliminación del expediente de proceso penal, de esta forma fiscalías y defensorías y jueces ya no son más constructores de un expediente común, el objeto central de preocupación burocrática.

Conforme a lo antes mencionado se ha generado una evolución en el sistema penal dejando sin efectos expedientes judiciales o papel muerto para llegar a un sistema de oralidad pura, dejando sin efecto el sistema burócrata lo cual era una preocupación para

los mismos.

### **1.8.8. Consolidación de la humanización en el sistema penal.**

Según C, Beccaria. (2013), debe existir una forma correcta de la aplicación de la pena partiendo de las siguientes características; solo las leyes pueden decretar penas, la interpretación de la ley le corresponde al legislador, la pena debe ser proporcional al delito.

Para Beccaria la humanización de la pena dentro de su libro “Delitos y Penas”, es fundamental para la correcta aplicación el derecho penal ya que con una sanción no se busca el exterminio del procesado si no reformar la conducta del mismo y la reintegración de la persona como un ente activo a la sociedad.

## CAPÍTULO II

### METODOLOGÍA

**2.1. Métodos Aplicados .-** Se plantea que la investigación se realizó desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo, el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental, porque en la investigación se utilizó libros, leyes, textos, revistas, internet, etc, que constituyen información secundaria referente al tema de investigación, además se recolectó la información con base a documentos válidos y confiables a manera de información primaria, como lo son los estudios de casos, jurisprudencia, con lo cual se determinó de manera clara la relación existente entre el procedimiento abreviado y la teoría mínima del derecho penal ; además el investigador asistió en forma personal a recabar información con conocedores del tema en la Unidad Judicial de Garantías Penales de Tungurahua , Abogados en libre ejercicio especializados en dogmática penal y docentes universitarios direccionados al área penal que nos permitieron dar a conocer la aplicación del procedimiento abreviado y desarrollo la teoría del derecho penal mínimo en el Ecuador.

**2.1.1. General.** -El método general aplicado a la investigación fue el Inductivo -analítico, pues permitió analizar una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades que sirvan como referente en la investigación.

**2.1.2. Específico.** - El método específico empleado fue el Histórico Sociológico por cuanto se requiere determinar cuáles han sido los efectos que produce el procedimiento

abreviado y la influencia que ha tenido el derecho penal mínimo en los procesos judiciales penales.

**2.1.3 Técnicas e Instrumentos.** - Las técnicas utilizadas fueron las entrevistas, realizadas a Jueces de la Unidad de Garantías Penales, y la segunda a abogados en libre ejercicio. Para operatividad las técnicas anteriormente mencionadas fue necesaria la aplicación de un instrumento para la recolección de información, que fue el cuestionario estructurado la entrevista respectivamente.

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS

#### 3.1 Análisis de Resultados

##### 3.1.2 Entrevista Jueces de Garantías Penales

Preguntas Jueces de Garantías Penales	Dr. Galo Rodríguez	Dr. Nancy Redrobán	Dr. Carlos Ubidea
¿Considera usted que el procedimiento abreviado actual está influenciado por doctrinas garantistas encaminadas al derecho penal mínimo?	Si, ya que en base a sus principios y fundamentos del derecho penal mínimo encamina al cumplimiento del principal objetivo del derecho penal que es la justicia y reparación.	Si, por que el procedimiento abreviado dentro de su desarrollo está influenciado por ideologías garantistas que desembocan en la teoría del derecho penal mínimo.	Si ya que una de las corrientes que influye el procedimiento abreviado es el derecho penal mínimo caracterizado por el garantismo la mínima intervención del estado en el desarrollo de los procedimientos.
¿Está de acuerdo que en el Procedimiento Abreviado el fiscal pueda presentar la propuesta de acogerse a dicho procedimiento desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; o a su vez debería existir la posibilidad de acogerse hasta la etapa de juicio?	Si, sería factible la ampliación del plazo, ya que es primordial que los jueces tengan la facultad de mejorar las posibilidades del procesado dentro del litigio, y con ello plantear lineamientos correctos encaminados a una justicia más efectiva	Si, ya que el procedimiento abreviado se da desde la Audiencia de formulación de cargos hasta la etapa de juicio del mismo, sería una propuesta factible para la mejor aplicación de dicho procedimiento.	Sí , es viable ya que generaría mayor opción al procesado para acogerse a dicho procedimiento así también cree que la celeridad procesal viene de la mano del procedimiento abreviado para con ello llegar a una eficacia aplicabilidad de justicia.

<p>¿Dentro de su perspectiva considera que el procedimiento abreviado conlleva a la eficacia y celeridad procesal, sin la vulneración de derechos fundamentales?</p>	<p>Si, conlleva a la eficacia celeridad procesal, sin la vulneración de derechos fundamentales reúne todas las características para llegar a una justicia eficaz.</p>	<p>Si cumple con principios de eficacia y celeridad procesal además de la no vulneración de derechos fundamentales.</p>	<p>Sí, porque considera que la ampliación para acogerse al procedimiento abreviado hasta la etapa del juicio es viable ya que generaría mayor opción al procesado para acogerse a dicho procedimiento además la celeridad procesal viene para una buena aplicabilidad de justicia.</p>
<p>¿Está usted de acuerdo que en un proceso penal, como es el procedimiento abreviado, el Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir la pena que se le va a imponer sin que intervenga el ofendido o acusador particular?</p>	<p>No, se encuentra obligado a aceptar o negar la aplicación de dicho procedimiento, es decir el fiscal dentro del procedimiento abreviado es la intervención correcta por que al momento del trato la acción penal pública la tiene la fiscalía, es por ello que dentro la negociación deben intervenir fiscal el abogado.</p>	<p>Si está de acuerdo que dentro de la negociación en el procedimiento abreviado deben intervenir el fiscal y el abogado del procesado ya que los dos se encuentran aptos por ley para intervenir en este proceso.</p>	<p>En la negociación deben intervenir la fiscalía, el procesado y el abogado defensor ya que así se podrá dar una idea más clara del proceso.</p>
<p>¿Considera usted que la tercera regla del procedimiento abreviado esto es: “La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”, viola el principio de inocencia y defensa del procesado?</p>	<p>La aceptación del hecho punible por parte del procesado en el procedimiento abreviado no es una violación al principio de inocencia y defensa del imputado, ya que cada persona se encuentra en la libre voluntad de aceptar o no dicho procedimiento, una vez que se ha puesto en conocimiento con antelación las reglas circunstancias.</p>	<p>Si vulnera el principio de inocencia y defensa del procesado, debido a que la persona procesada sin ningún tipo de obligación acepta el cambio del procedimiento ordinario a abreviado.</p>	<p>Nos menciona que ninguna de las reglas del procedimiento abreviado van en contra de principios y derechos fundamentales ya que para que se dé la aplicación de dicho procedimiento el procesado conoce todas las circunstancias que conllevan al aplicación del mismo.</p>

**Tabla 3.1** Entrevista Jueces de Garantías Penales  
**Elaborado por: Investigador.**

### **3.1.3 Análisis de las Entrevistas realizadas a Jueces de Garantías Penales**

Por lo tanto es importante señalar que los Jueces de Garantías Penales dentro de su experiencia creen primordial resaltar la influencia de la Teoría del Derecho Penal Mínimo dentro del desarrollo del procedimiento abreviado en la actualidad debido a que dentro sus estructuras existen rasgos similares para la aplicación del derecho y la justicia, por lo que podemos recalcar que los jueces consideran adecuado que dentro de la negociación del procedimiento abreviado debe existir la presencia de las dos partes tomando en cuenta que los dos involucrados deben aplicar en su cabalidad la ética profesional e investigar llegar a la justicia eficaz.

Es decir que los jueces consideran que el procedimiento abreviado no es una herramienta que vulnera derechos fundamentales de las personas, al contrario, genera soluciones rápidas y eficaces en pro a la justicia y además la aplicación o no de dicho procedimiento está relacionado con el criterio del procesado. Para finalizar conforme a lo manifestado por los jueces podemos mencionar que el procedimiento abreviado surge como una herramienta de celeridad procesal y justicia eficaz, mas no busca la violación de principios o derechos de los individuos dentro del proceso pena

### 3.1. 4 Entrevista a Abogados especializados en Derecho Penal

<b>Preguntas Jueces de Garantías Penales</b>	<b>Abg. Diego Granja</b>	<b>Abg. José Vasco</b>	<b>Abg. Frenando Gonzales</b>
<p>¿Considera usted que el procedimiento abreviado actual está influenciado por doctrinas garantistas encaminadas al derecho penal mínimo?</p>	<p>Si ya que está influenciado por doctrinas garantistas por lo que el COIP si en teoría dogmática penal tiene garantías constitucionales como lo es la legitima defensa, por ende se entiende que debe tener garantías constitucionales para garantizar el procedimiento.</p>	<p>No se respetan ya que en sobremanera hacemos letra muerta la constitución de la república.</p>	<p>Si está influenciado por doctrinas garantías mínimas, pero puede que el procedimiento abreviado de alguna manera si no se viabiliza bien las cosas, vulneraria los derechos del procesado</p>
<p>¿Está de acuerdo que en el Procedimiento Abreviado el fiscal pueda presentar la propuesta de acogerse a dicho procedimiento desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; o a su vez debería existir la posibilidad de acogerse hasta la etapa de juicio?</p>	<p>El Principio de mínima intervención penal como lo estipula el Art 3 del COIP, es de extremo ultimo ratio es decir en materia penal se utilizara lo último para la solución de conflictos, y cuando uno llega la procedimiento abreviado se conoce que el procesado es el culpable tanto en cuanto no se debe olvidar de la garantía básica de la no autoincriminación como lo estipula el Art 5 dentro de los</p>	<p>Debería acogerse hasta la etapa propia del juicio con toda la información asesoramiento respectivo.</p>	<p>Si ya que esta adecuado la petición del fiscal, porque si nos vamos a una etapa de juicio seria directamente dictaminar el delito, debido a que el procedimiento contempla en ciertos casos ejemplo en delitos que superen los diez años y que no sean contra el estado lesa humanidad.</p>

	procedimientos penales.		
¿Dentro de su perspectiva considera que el procedimiento abreviado conlleva a la eficacia y celeridad procesal, sin la vulneración de derechos fundamentales?	Si, por que según el Art 169 de la CRE nos habla de celeridad y eficacia, y en materia penal debe ser rápido y efectivo ya que se está hablando de la vulneración de derechos, porque un bien jurídico protegido es un derecho fundamental.	Hay una eficacia y celeridad procesal en ese proceso pero a veces se violenta las garantías mínimas del procesado.	No concuerdo porque al momento de que el fiscal genera el procedimiento abreviado, generalmente se da en audiencia en procedimientos de flagrancias entonces se debe tomar en cuenta que el fiscal no tiene el tiempo para recopilar las pruebas entonces estaríamos solicitando al procesado que se auto inculpe con el objetivo de una rebaja de la condena, y si vulnera un principio establecido en el COIP que es la autoincriminación.
¿Está usted de acuerdo que en un proceso penal, como es el procedimiento abreviado, el Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir la pena que se le va a imponer sin que intervenga el ofendido o acusador particular?	El Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir la pena ya que nos manifiesta nuestro COIP en el art 636 menciona que no se puede poner menor que un tercio a la mínima pena establecida, recordando que el Art 635 da reglas que nos dice que deben ser hasta diez años, entonces el fiscal tiene un punto de partida hasta un punto para negociar.	No ya que se debería ser una modalidad conjunta para restablecer el daño y proponer la proporcionalidad en efecto al delito.	Si pero en caso que intervenga la otra parte estaríamos cayendo en el principio de la revictimización, ya que el mismo COIP nos menciona que no se puede ni comparecer al proceso, ya que con el principio de concentración se evacua de una manera más rápida todas las sentencias posibles.
¿Considera usted que la tercera	Nos supieron mencionar que el	Si vulnera, ya que ningún	Si viola ya que incluso en la

<p>regla del procedimiento abreviado esto es: “La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”, viola el principio de inocencia y defensa del procesado?</p>	<p>estatus constitucional que lo establece el Art 77 numeral 2 de la CRE nos habla del principio de constitucionalidad de inocencia, esta se mantendrá hasta el último y se romperá cuando se dé una sentencia y se encuentre ejecutoriada así lo dice la Ley Supraconstitucional, es decir el fiscal debe demostrar al juez con pruebas el cometimiento de este ilícito, una vez probado se muestra la existencia y el nexo causal que nos habla el 455 del COIP y ahí es factible aceptar el procedimiento abreviado y llegar a una rebaja de la pena.</p>	<p>procesado debe auto incriminarse en el delito por tal razón el efecto es mal llevado ya que no se da la suficiente información y no se respeta el debido proceso</p>	<p>audiencia de juicio final pueden encontrarse la salvedad de la persona con el procedimiento abreviado no se da eso, en si es decirle a la persona que se culpe por un delito que tal vez no cometió</p>
--	--	---	--

**Tabla 3.2 Entrevista a Abogados especializados en Derecho Penal**

*Elaborada por: Investigador*

### **3.1.6 Análisis de entrevistas a los abogados en libre ejercicio.**

Por lo tanto, queda claro que los abogados en libre ejercicio dedicados específicamente a materia penal tienen claro que el procedimiento abreviado así como también el procedimiento ordinario y los distintos métodos de solución de conflictos penales se encuentran basados en doctrinas garantistas encaminadas a una justicia viable y eficaz para los procesados dentro del derecho penal. Cabe recalcar que desde la perspectiva de los abogados coinciden con la ideología de los jueces penales, tomando en cuenta que la ampliación para el acogimiento del procedimiento abreviado hasta la etapa de juicio, sería un cambio favorable para el mejoramiento de las guías procesales de dicho procedimiento. También se mencionó que el procedimiento abreviado, así como también cualquier procedimiento en general constitucionalmente van de la mano con el cumplimiento de los derechos fundamentales y la celeridad procesal. Para finalizar es conveniente que dentro de la negociación que existe en el procedimiento abreviado es necesario la inclusión del procesado ya que su declaración puede agregar aspectos importantes en la decisión del juez, pese que a la fiscalía y el abogado defensor del particular tenga conforme a la ley la participación obligatoria dentro del proceso y que no consideran los abogados que el procedimiento abreviado vulnere el principio de inocencia y defensa procesal consideran que la aceptación de dicho procedimiento por parte del procesado es mediante la voluntad propia del mismo y para que pueda ser condenado dentro del proceso penal debe el fiscal presentar y demostrar que se ha realizado el hecho fáctico

### 3.1.7 Entrevista a docentes Universitarios

<b>Preguntas Jueces de Garantías Penales</b>	<b>Dr. Jorge Sánchez</b>	<b>Dr. Edgar Fiallos</b>	<b>Dr. Santiago Morales</b>
¿Considera usted que el procedimiento abreviado actual está influenciado por doctrinas garantistas encaminadas al derecho penal mínimo?	En ciertos casos porque cuando una persona se someta al procedimiento abreviado ahí ciertos delitos que no se les concede la suspensión de la pena.	No porque el procedimiento abreviado viola determinados principios y valores establecidos de la Constitución, así como viola el principio de presunción de inocencia, el debido proceso la confesión	.Si, porque la situación que enfrenta el cambio doctrinario del derecho penal hace que tenga verdadera influencias, lo que se considera la teoría funcional del proceso penal sobre lo que es la pena como un resultado, para rehabilitar y reacondicionar situaciones de la persona procesada.
¿Está de acuerdo que en el Procedimiento Abreviado el fiscal pueda presentar la propuesta de acogerse a dicho procedimiento desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; o a su vez debería existir la posibilidad de acogerse hasta la etapa de juicio?	Debería ser hasta la etapa del juicio ya que las dos partes deberían tener un momento más extenso para someterse	No, ya que técnicamente lo estipulado en COIP debe llevar en adelante, este procedimiento está correctamente establecido, esto es desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.	Este acogimiento debería darse en toda la etapa procesal no solamente en la etapa de investigación previa hasta la etapa preparatoria de juicio sino hasta su culminación puesto que hay circunstancia en las cuales el procesado puede tratar de recurrir para que se suspenda todo este tipo de circunstancias que se dan dentro del proceso ordinario y pueda evaluarse la etapa del procedimiento abreviado.
¿Dentro de su perspectiva	Si hay celeridad pero cuando la	Si, puede ser que se ha logrado,	Si ya que si está fundamentado

<p>considera que el procedimiento abreviado conlleva a la eficacia y celeridad procesal, sin la vulneración de derechos fundamentales?</p>	<p>persona se somete al procedimiento abreviado .como ya nos menciona en ciertos delitos no se da la suspensión de la pena.</p>	<p>aunque no hay estudios estadísticos, pero por aprovechar la celeridad procesal no cabe violar los derechos humanos, nadie puede ser condenado sin la tramitación de un juicio en el que se debe cumplir acusación, defensa, recurso, y sentencia.</p>	<p>bajo la eficacia y celeridad procesal, establece que dentro de circunstancias plenamente evaluativas sobre la no incriminación o no autoincriminación de la persona procesada tendría que darse ciertas circunstancias para que la celeridad procesal contribuya para el cálculo de mecanismo de sanción como atenuantes o agravantes en este tipo de procedimientos sin tomar en cuenta otras circunstancias que agravarían la situación y por ende faltar a los principios de celeridad procesal .</p>
<p>¿Está usted de acuerdo que en un proceso penal, como es el procedimiento abreviado, el Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir la pena que se le va a imponer sin que intervenga el ofendido o acusador particular?</p>	<p>Si es conveniente ya que la víctima puede reparar los daños en otra forma y llegar a otros mecanismos para la solución del conflicto.</p>	<p>Si, ya que el acuerdo es entre el fiscal y el procesado, el acusador particular no tiene parte ni el ofendido por que quien va a recibir la pena es el procesado y el fiscal es el dueño de la acción penal, entonces quienes deben intervenir en la negociación son el fiscal y el acusado.</p>	<p>El fiscal es el encargado junto al defensor público de instruir al procesado sobre los beneficios que es a acogerse a dicho procedimiento, en cuestiones en rebajas de pena o aplicación de mecanismos atenuantes, pero la imposición de pena es difícil de negociarla ya que está ligada al criterio del juzgador, pero sin que intervenga a el ofendido es necesario tomarlo en otro plano de estudio, ya que en una</p>

			negociación sin llegar a la autoincriminación si no al cometimiento de haber reconocido ese hecho para acogerse a dicho procedimiento lógicamente es una acción autónoma de la persona procesada, que no tiene nada que ver el acusador particular o el ofendido puesto que si interviene ese criterio agravaría la situación, siempre le ofendido busca la pena máxima a la persona que cometió el delito, es por eso que no interviene este criterio de ofendido o persona particular en este tipo de negociaciones.
¿Considera usted que la tercera regla del procedimiento abreviado esto es: “La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”, viola el principio de inocencia y defensa del procesado?	Si vulnera ya que en la admisión del hecho lo que se está haciendo es auto incriminarse	Si ya que se viola el principio de inocencia puesto que ninguna persona es culpable hasta que se demuestre lo contrario, por lo que debe haber admisión por parte del procesado pero se lo está forzando e induciendo por una desesperación que tiene por recibir una pena menor a la que por ley se le debe interponer.	No, porque en este tipo de acción preliminar para poder formular el acogimiento al procedimiento abreviado se debe tomar en cuenta desde el punto de vista de asesoría y de un reconocimiento técnico de los hechos que comete la persona procesada.

**Tabla 3.3 Entrevista a docentes universitarios en Derecho Penal**  
*Elaborada por: Investigador*

### **3.1.8 Análisis docentes Universitarios.**

Por lo tanto, queda claro que los docentes Universitarios que imparten la cátedra del derecho penal tienen claro que el procedimiento abreviado se encuentra basado en doctrinas garantistas encaminadas a una justicia eficaz y celeridad procesal. Cabe recalcar la perspectiva tanto de los jueces abogados y docentes coincide con la ideología de los jueces penales tomando en cuenta que la ampliación para el acogimiento del procedimiento abreviado hasta la etapa de juicio, sería un encaje favorable para el mejoramiento de las guías procesales de dicho procedimiento.

También se mencionó que el procedimiento abreviado, así como también cualquier procedimiento en general constitucionalmente vulneran el cumplimiento de los derechos fundamentales y la celeridad procesal. Para finalizar los docentes supieron manifestar que es conveniente que dentro de la negociación que existe en el procedimiento abreviado es necesario la inclusión del procesado ya que su declaración puede agregar aspectos importantes en la decisión del juez, también consideran los docentes que el procedimiento abreviado si vulnera el principio de inocencia y defensa procesal considerando que la aceptación de dicho procedimiento es auto incriminarse ya que se le esta se lo está forzando e induciendo por una desesperación que tiene por recibir una pena menor a la que por ley se le debe interponer.

### **3.1.9 Análisis de Jurisprudencia Procedimiento Abreviado**

El caso se desarrolla en la ciudad de Quito a los veinte días del mes de septiembre del año 2005 la señora Silva Salas Pilar Guadalupe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del código del procedimiento penal comparece y denuncia: Las circunstancias del caso se desarrollaron de la siguiente manera a eso de las nueve de la mañana mi conviviente Miguel Ángel Mina Ogonaga, acudió al domicilio de un sujeto que responde a los nombres de Fabián Uvideo Faula Cabezas ubicada en el comité del pueblo 1 de esta ciudad de Quito a fin de pedir le sea regresada una compresora de su propiedad, que el día anterior había encargado a dicho sujeto, sin saber que en realidad sucedió en el lugar ya que mi conviviente falleció a causa de un apuñalada en el cuello por parte del denunciado. Comparecieron el acusado Fabián Uvideo Faula Cabezas con el auspicio de la Doctora Elva Méndez abogada de la Defensorio Publica penal quien al inicio de la audiencia de juzgamiento, solicita que de conformidad a lo que disponen los artículos 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal, se de aplicación al Procedimiento Abreviado, declarando la aceptación del hecho factico y su consentimiento expreso para la aplicación de este procedimiento; petición que se da a conocer al Sr Fiscal de la causa Dr. Hernán del Pozo Basante, quien manifiesta quien no tiene la prueba suficiente para sustentar su acusación por el delito de homicidio simple, por lo que sustenta el delito de homicidio inintencional, tipificado y sancionado en el artículo 459 y 460 del Código penal.

De conformidad con los artículos 369 y 360 del Código Procedimiento Penal y observando los requisitos antes establecidos se acepta el procedimiento abreviado para la tramitación de dicha causa.

El Tribunal considera que, con la autopsia suscrita por el perito médico practicada en la persona quien en vida fue el Sr Miguel Ángel Mina Ogonaga, donde consta como “CAUSA DE MUERTE: HEMORRAGIA AGUDA INTERNA POR LACERACION DE PAQUETE VASCULO- NERVIOSO DEL CUELLO Y PULMON IZQUIERDO, POR PENETRACION DE ARMA PUNZO CORTANTE”, y la partida de defunción, se ha demostrado el verbo rector de la conducta prohibida, esto es la vulneración de una vida humana lo cual se adecua al tipo penal.

“El día once de septiembre del 2005” ese señor Miguel Ángel Mina ha ido a mi casa a dejar un compresor él fue hacerme un escándalo en mi casa, rompiendo la puerta de mi dormitorio con un cuchillo, por ese estruendo le pregunte que pasaba, y con palabras soeces me dijo que quería su compresor, le mencione que esa cosa estaba guardada en la cocina y que vayamos a ver. Me levante de la cama poniéndome mi ropa, él tenía un cuchillo y estaba parado en la puerta de mi dormitorio entonces sacamos el compresor de la cocina de mi casa hasta el patio ahí le dije “Usted no se va a llevar el compresor” porque la gente del rabio va a pensar que yo ando robando con usted y guardo esas cosas, ya que él estaba acostumbrado a robar y meter las cosas que se sustraían en las casa. Miguel Ángel se fue a traer una camioneta para sacar el compresor, al momento que llego con esta ambos subimos el compresor al vehículo; y seguido apareció mi hijo Fabio, Efraín Cabezas Rosado es ahí donde veo que mi hijo le arrebató el cuchillo que Miguel Ángel tenía en el bolsillo trasero del pantalón y procede a apuñalarle en el cuello yo me imagine que había sido un corte superficial, pero había sido en la yugular.

Por las razones expuestas el tribunal considera que sea configurado los elementos de tipo objetivo con relación al acusado, lo que permite contener con el análisis de los elementos subjetivos. El delito exige que el autor haya obrado con el conocimiento y la voluntad de realización de los elementos objetivos del tipo, en el caso conocer y querer causar un mal a otro, elemento que se encuentran realizados en el testimonio del acusado quién acepto el hecho fáctico, las razones por las cuales el tribunal considera que sea configurado los elementos del tipo subjetivo.

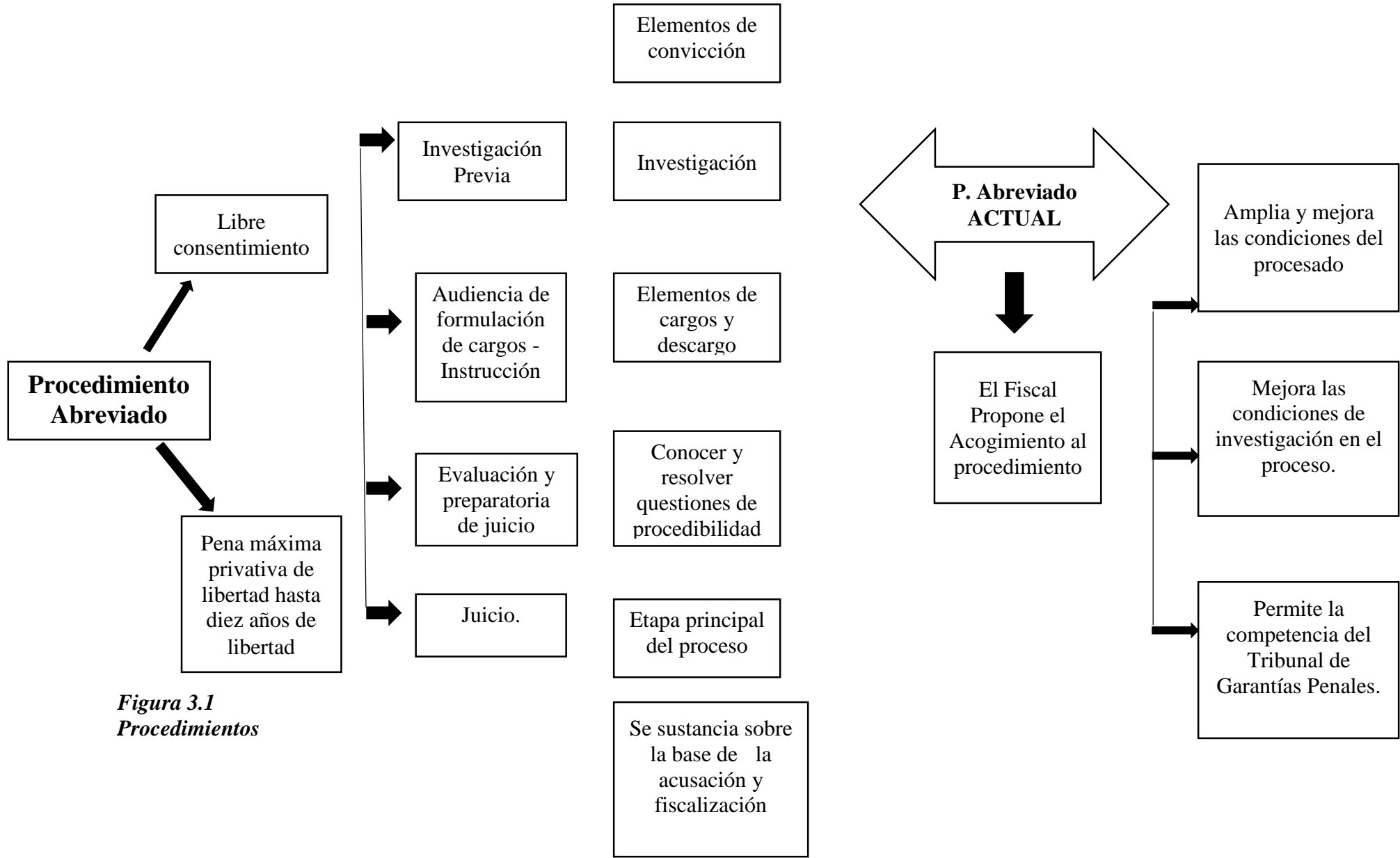
Por las razones expuestas con fundamentos en los artículos 404, 309, 12,369 y 370 del Código de Procedimiento Penal el segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, condena al ciudadano ecuatoriana Fabián Uvideo Faula Cabezas a la pena de diez meses y diecinueve días por ser autor y responsable del delito de homicidio inintencional, tipificado y sancionado en el artículo 459 el Código Penal en concordancia con el Art 42 y bídem, que la cumplirá el sentenciado en el centro de Rehabilitación social de barones. La denuncia se declara que no es maliciosa ni temeraria por lo que se condenada al sentenciado a pagar daños y perjuicios a la parte ofendida.

### **Análisis**

En el presente caso podemos observar la aplicación del procedimiento abreviado dentro del ámbito penal específicamente en un caso de homicidio inintencional (Art 459 C.P) dicho procedimiento se encuentra dentro de las reglas establecidas para la aplicación del mismo como son la aceptación del hecho fáctico, consentimiento libre del acusado entre

otras. Por lo que en sentencia del tribunal condena al señor Fabián Uvideo Faula Cabezas a una pena privativa de libertad de diez meses y diecinueve días la misma que se encuentra dentro del rango de aplicabilidad del procedimiento abreviado dando como resultado la correcta aplicación de la legislación procesal ecuatoriana y principios procesales.

Incurсионándonos en la tema de la investigación en dicho caso si el procesado tendría la facultad de acogerse al procedimiento abreviado hasta la etapa de juicio, se hubiera dado la facultad de actuar al tribunal de garantías penales dentro de dicho proceso, y con ello se ampliaría el análisis del hecho punible así como también se garantizaría principios rectores del procesado para llegar a la correcta aplicación de la norma. Generando así un mejor análisis e investigación del proceso penal y obteniendo con ello la aplicación correcta de la ley y la justicia en concordancia con el delito.



**Figura 3.1**  
**Procedimientos**

## **Análisis**

En base al flujo grama del procedimiento abreviado antes realizado podemos obtener una clara idea que el proceso para la aplicación del Procedimiento Abreviado actual va desde la Audiencia de Formulación de Cargos hasta la Evaluación y Preparatoria de Juicio; en donde el fiscal propondrá el acogimiento a dicho procedimiento al procesado, el mismo que en el caso de aceptar expresamente la aplicación del Procedimiento Abreviado y con ello la aceptación del hecho punible se dará paso a dicho procedimiento, dejando así sin competencia al Tribunal de Garantías Penales, por lo que se ven la necesidad de ampliar la aceptación de dicho procedimiento hasta la etapa misma del juicio provocando con ello la competencia del tribunal de Garantías Penales además de mejorar las condiciones de investigación del procesado sin olvidar el principal fin del procedimiento abreviado que es la celeridad y eficacia de la Justicia

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

1. Analizado el procedimiento abreviado a través de normas constitucionales se ha podido determinar que este procedimiento no atenta con la presunción de inocencia , lo cual se pudo comprobar a través de las entrevistas a los jueces de Garantías Penales y doctrinariamente en las normas legales; toda vez que para someterse al procedimiento abreviado se requiere la manifestación expresa de la voluntad del procesado para posteriormente negociar con la fiscalía la pena, es decir que la intervención mínima del estado sirve para garantizar los derechos de los sujetos procesales.
2. Tanto en el procedimiento abreviado como en el ordinario, expedito, se debe observar las garantías constitucionales del debido proceso esto significa que dentro de la investigación, en todos estos procesos se podrá observar las normas del debido proceso en la que está incluida la teoría mínima del derecho penal, lo cual fue evidenciado en el estudio doctrinario de las normas y principios rectores del derecho penal.
3. Dentro del Procedimiento Abreviado específicamente sería una respuesta factible la ampliación del término en el cual el procesado puede acogerse a dicho procedimiento, es decir se dé la aceptación del procedimiento abreviado desde la

Audiencia Formulación de Cargos hasta la etapa misma del juicio, facultando con ello la participación del tribunal de Garantías Penales y la mejor aplicación de la ley, lo cual se encuentra tipificado en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal.

4. Analizado los casos en que se aplica el Procedimiento Abreviado en las Unidades de Garantías Penales se ha evidenciado que este procedimiento se aplica observando la normativa constitucional es decir respetando las normas del debido proceso y la presunción de inocencia legal y no viola el principio de inocencia del procesado.

## Recomendaciones

- I. La aplicación del procedimiento abreviado deberá sustentarse en principios rectores y el debido proceso, de lo contrario no será posible su aplicación como herramienta de celeridad procesal.
  
- II. El sistema judicial oriente a la formación de herramientas de descongestión del sistema procesal, teniendo en cuenta y basando la creación de dichos métodos en derechos fundamentales y procesales penales de los ciudadanos, los mismo que requieren de independencia e imparcialidad por parte de los funcionarios.
  
- III. La instrucción de los sujetos procesales administradores de justicia en el ámbito de negociación, para que de esta forma se pueda implementar la aplicación del procedimiento abreviado en cuidado de la sociedad en los delitos de menos gravedad.
  
- IV. El perfeccionamiento del desarrollo de las etapas procesales dentro del proceso penal, lo cual permitirá llevar a cabo una verdadera investigación, para la obtención de pruebas dándole la capacidad de prosecución a la Fiscalía para obtener así una mejor negociación

## BIBLIOGRAFIA

Araujo, P. (2008). El Principio de Mínima Intervención Penal en la legislación ecuatoriana vigente. *Paulina Araujo Granda ABOGADOS (AP)*. 1, 36. Recuperado el 27 de marzo del 2016, <http://www.araujoasociados.net/index.php/articulos/93-derecho-penal-minimo-y-garantista>.

Beccari, C. (2012). *El pensamiento Humanista*. (1a. ed).

Binder, A. (2005). *El Proceso Penal, programa para el mejoramiento de la Administración de Justicia*. (1a.ed). Costa Rica :Ilanud- Forcad.

Borthwick, A. (2006). *Nuevo sistema Procesal Penal*. (1a.ed.). Buenos Aires: MAVÉ.

Caferata, N.(2012). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Palma.

Código Integral Penal. R.O. 180 del 10 de Febrero del 2014.

Cohen, S. (2012). *Vision y Control Social*. Barcelona: P.P.U.

Cornejo, J. (2016). El Procedimiento Abreviado en el COIP. *Revista Judicial derecho Ecuador(Diario La Hora)*, 1, 3. Recuperado el 27 de marzo del 2016, de

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2016/03/14/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip>.

Criollo, G. (2013). El Dilema del Procesado en el Procedimiento Abreviado. *Revista Judicial derecho Ecuador (Diario La Hora)*, 1, 2. Recuperado el 27 de marzo del 2016, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2013/08/24/el-dilema-del-procesado-en-el-procedimiento-abreviado>.

Falcone, S. (2005). La Absolución en el Procedimiento Abreviado. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXVI*, 3, 368. Recuperado el 27 de Marzo del 2016, de [http://www.scielo.cl/scielo.php/script\\_sci\\_serial/pid\\_07186851/lnge/nrm\\_iso](http://www.scielo.cl/scielo.php/script_sci_serial/pid_07186851/lnge/nrm_iso).

Ferrajoli, L. (1994). *Derecho y Garantías*. ( 1a. ed.). Buenos Aires: Trotta.

Fiscalía General del Estado Ecuador (2013). *El procedimiento abreviado un recurso legal para acelerar procesos*. Recuperado el 27 de Enero, del 2016 de <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/15-fiscalias-provinciales/2053>.

Guerrero, W (2015). *Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la Legislación ecuatoriana*. Tesis Doctoral. Quito, Ecuador.

Hulsman, L. (2012). *Sistema penal y seguridad ciudadana*. Barcelno:Ariel.

Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, (2013). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 29 de Enero, del 2016 <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>

Leyva, M. (2013). Ventajas del Procedimiento Abreviado. *Revista amparo*,3 ,5. Recuperado el 17 de Enero del 2016, de Base de Datos WEBDONE, Fuente Académica.

Mayorga, G. (2013). El procesado en el procedimiento abreviado. *Revista Jurídica Universidad Católica de Guayaquil*, 4, 7. Recuperado el 16 de Enero del 2016, de Base de Datos INDEX, Fuente Académica.

Maier, J. (2012). *El Ministerio Público en el proceso de reforma penal en América Latina*. (2 a. ed).

Medrano,O. (2012). *Derecho Penal sus bases legales y su actualidad*.Bolivia:Potosi.

Pavarini, M. (2012).*Control y dominación*. (2a.ed). México: Siglo Veintiuno.

Rodríguez, G. (2016). El Derecho Penal: entre la oportunidad y el Derecho Penal mínimo. *Ambito Jurídico*, 1,8. Recuperado el 27 de marzo del 2016, de [http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=6163](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=6163).

Ruiz. M. (2014). *El procedimiento abreviado y su aplicación en el sistema jurídico Mexicano*. Recuperado el 8 de noviembre del 2016, de <http://www.direccioneszac.net/2014/08/14/el-procedimiento-abreviado-y-su-aplicacion-en-el-sistema-juridico-mexicano/>

Villalobos, I. (2012). *Derecho Penal como Rama del Derecho Público*.

Zaffaroni, E. (2008). *El Proceso Penal: Sistema Penal y Derechos Humanos*. (2a.ed.)  
México: Porrúa.

## APÉNDICE

### Apéndice N° 1:

Entrevista realizada a Jueces de Garantías Penales, Abogados y Profesores conocedores del tema.

**Pregunta 1:** ¿Considera usted que el procedimiento abreviado actual está influenciado por doctrinas garantistas encaminadas al derecho penal mínimo?

**Pregunta 2:** ¿Está de acuerdo que en el Procedimiento Abreviado el fiscal pueda presentar la propuesta de acogerse a dicho procedimiento desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; o a su vez debería existir la posibilidad de acogerse hasta la etapa de juicio?

**Pregunta 3:** ¿Dentro de su perspectiva considera que el procedimiento abreviado conlleva a la eficacia y celeridad procesal, sin la vulneración de derechos fundamentales?

**Pregunta 4:** ¿Está usted de acuerdo que, en un proceso penal, como es el procedimiento abreviado, el Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir la pena que se le va a imponer sin que intervenga el ofendido o acusador particular?

**Pregunta 5:** ¿Considera usted que la tercera regla del procedimiento abreviado esto es: “La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”, viola el principio de inocencia y defensa del procesado